

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 106

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3137-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 600-289/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Arquitecta **CECILIA MARIA MERCEDES SORUCO, D.N.I N° 30.541.527**, en el cargo de DIRECTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3558-MS/2025.-**EXPTE. N° 1415-49/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por designados, con retroactividad al día 01 de enero del año 2023, en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, dependiente de la Jurisdicción "y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Subayudantes del Escalafón Auxiliar Oficinista al siguiente personal:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CRED. N°	CUIL
1	DAIANA GABRIELA APAZA	2204	27-41401242-1
2	MARTÍN RAMÓN ARGOTA	2205	20-35911877-6
3	ANGELA AURORA AVILES	2206	27-35825992-3
4	ANDREA IVONNE BENICIO	2207	23-38973607-4
5	CARLA BEATRIZ BERMUDEZ	2208	27-36725273-7
6	NANCY GRISELDA BURGOS	2209	27-36856488-0
7	FERNANDO ABEL CALATAYUD	2210	20-39233251-1
8	AYELÉN NAHIR CAMACHO	2211	27-44281709-5
9	DANIELA PAMELA CESPEDES	2212	27-34912749-6
10	SARA CAROLA CIARES	2213	23-31463669-4
11	DENISE AYLEN CHAUQUE	2214	27-37918523-7
12	GISELA EVANGELINA FLORES	2215	27-40176007-0
13	CLAUDIA FLAVIA LEONOR HERRERA	2216	23-37747486-4
14	JOSE ALEJANDRO LUCCIONI	2217	20-41408821-0
15	SOLEDAD TAMARA LLANOS HINOJOSA	2218	23-38073208-4
16	CRISTIAN NICOLÁS MAMANI	2219	20-35933205-0
17	MARLENE ARACELI MAMANI	2220	27-42857767-7
18	LOURDES VANESA MORALES	2221	23-40440724-4
19	LIHUE YANINA RUTH OCHOA	2222	27-35905896-4
20	MAYRA DAIANA PAEZ	2223	27-41402051-3
21	DALMA ROSANA ESTRELLA POLO	2224	27-34788484-2
22	PAOLA FABRICIA RAMOS	2225	27-37304969-2
23	BETIANA MELISA DEL VALLE REALES	2226	27-39234310-0
24	AGUSTINA TERESITA RIOS	2227	27-37304709-6
25	MARÍA JOSÉ RODRIGUEZ	2228	27-38973206-6
26	AYLEN FÁTIMA ADRIANA VALDEZ PEREZ	2229	27-40800120-5
27	FLORENCIA ABIGAIL VARGAS	2230	27-40820295-2
28	JIMENA MARCELA VEGA	2231	27-39989876-0

ARTÍCULO 2°.- Convalidase las Resoluciones N° 271-JSP/23 y N° 1.816-JSP/24.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atiende con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario-EJERCICIO 2023 - Ley N° 6.325, EJERCICIO 2024 - Ley N° 6371 y EJERCICIO 2025 - Ley N° 6440.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR





DECRETO N° 3563-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-689/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CRISTIAN FERNANDO ABAN, D.N.I. N° 26.164.157, Legajo N° 13.775**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CRISTIAN FERNANDO ASAN, D.N.I. N° 26.164.157, Legajo N° 13.775**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3565-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-712/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ROLANDO ALFREDO PATAGUA, D.N.I. N° 24.858.078, Legajo N° 13.883**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ROLANDO ALFREDO PATAGUA, D.N.I. N° 24.858.078, Legajo N° 13.883**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3577-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-094/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que siguientemente se nombra, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01	Comisario Inspector	JOSE HECTOR MACHACA	Legajo N° 13.969
02	Comisario Inspector	PABLO CARLOS BUITRAGO	Legajo N° 14.592
03	Comisario	CRISTIAN CARLOS BACA	Legajo N° 13.292
04	Sub Oficial Principal	JUAN MARCELO MONASTERIO	Legajo N° 13.874
05	Sargento Ayudante	LILIANA VERONICA QUISPE	Legajo N° 14.303
06	Sargento Ayudante	DIEGO ARMANDO ARIAS	Legajo N° 14.338
07	Sargento Ayudante	ARIEL ORLANDO CHIRI	Legajo N° 14.441
08	Sargento Ayudante	CRISTIAN HERNAN GUERRERO	Legajo N° 14.456
09	Sargento Ayudante	JORGE ADRIAN MORALES	Legajo N° 14.486
10	Sargento Ayudante	TEODORO TEOFILO SOLIS	Legajo N° 14.504
11	Sargento Ayudante	GUSTAVO DANIEL VASQUEZ	Legajo N° 14.510
12	Sargento Ayudante	ISRAEL MARCOS VILTE	Legajo N° 14.514
13	Sargento Primero	JOSE RENE GUZMAN	Legajo N° 14.293
14	Sargento Primero	RICARDO SEBASTIAN ORRABALIZ	Legajo N° 14.301
15	Sargento Primero	PABLO CESAR CRUZ	Legajo N° 14.445

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR



**DECRETO N° 3591-E/2025.-****EXPTE. N° 200-42/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase por Inadmisible el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. **José Luis Cruz, D.N.I. N° 22.198.076**, con patrocinio letrado del Ab. Eduardo Fabricio Torres, en contra del Decreto N° 2642-E-24 de fecha 20 de diciembre de 2024, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3649-JG/2025.-**EXPTE. N° 200-212/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del titular, encárguese la cartera de la Jefatura de Gabinete de Ministros los días 18 y 19 de agosto de 2025, al Secretario de Administración y Coordinación, C.P.N. José María Torino, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3666-E/2025.-**EXPTE. N° 1056-13963/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-13963-22 caratulado: SRA. MAMANI MARÍA DNI 14.089.740 JUBILADA S/HABERES ADEUDADOS, cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2025, Ley N° 6440/24, Jurisdicción "L" Deuda Pública a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3771-G/2025.-**EXPTE. N° 400-5980/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la COMISIÓN DE REFORMA DE LA LEY N° 1.886 "DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", con el objeto de realizar un examen integral de las normas que regulan el procedimiento administrativo en el ámbito provincial y elevar al Poder Ejecutivo una propuesta de las reformas legislativas y reglamentarias que resulten necesarias y convenientes introducir en el ordenamiento jurídico provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Comisión creada por el artículo 1° estará integrada por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humano y Trabajo a través del Secretario de Justicia, la Jefatura de Gabinete de Ministros a través del Secretario Legal y Técnico, y la Fiscalía de Estado a través del Procurador del Tesoro de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Comisión de Reforma de la Ley N° 1.886 a dictar las normas necesarias para su funcionamiento y organización.-

ARTÍCULO 4°.- La Comisión creada en el Artículo la tendrá naturaleza Ad Hoc, y los miembros integrantes de la misma participarán y desarrollarán las tareas asignadas con carácter Ad-Honorem.-

ARTÍCULO 5°.- La Comisión dispondrá de amplias facultades para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo convocar académicos, especialistas, instituciones relevantes en materia, Jefes y/o Directores - Coordinadores de Despacho de los distintos Ministerios, Intendentes, y demás miembros de las entidades de la Administración Pública que se rijan por la Ley de Procedimiento Administrativo.-

ARTÍCULO 6°.- La Comisión deberá elevar el Anteproyecto de REFORMA DE LA LEY N° 1.886 "DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY", al GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, en un plazo no mayor a DOCE (12) MESES de conformada la misma.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Secretaría Legal y Técnica y Procuración del Tesoro de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





GOBERNADOR

DECRETO N° 3826-JG/2025.-**EXPTE. N° 200-194/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia el Sr. Vice Gobernador, **D ALBERTO BERNIS.-****ARTÍCULO 2°.-** Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-**ARTÍCULO 3°.-** Dese cuenta a la Legislatura de la Provincia.-**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Dirección de Administración de la Gobernación a sus efectos. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 8009-E/2025.-**EXPTE. N° 1056-17178/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SEP. 2025.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. Silvia Elizabeth Ruíz, C.U.I.L. N° 27-17562094-5, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8013-E/2025.-**EXPTE. N° 1056-16407/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SEP. 2025.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Aida Viviane Abplanalp, C.U.I.L. N° 27-14787133-9, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8034-E/2025.-**EXPTE. N° 1056-18451/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2025.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. Elvira Leonor Barrojo; C.U.I.L. N° 27-16815901-9, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

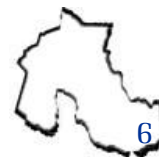
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8035-E/2025.-**EXPTE. N° 1056-12439/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2025.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por el Sr. Daniel Sancho, C.U.I.L. N° 20-14443329-8, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8036-E/2025.-**EXPTE. N° 1056-24712/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2025.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2019, efectuada por el Sr. **Raúl Rubén Collante, C.U.I.L. N° 23-11072949-9**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 185-E-JUJ-MHF/2025.-**EXPTE. N° 547-90/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2025.-****EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Estadística y Censos, y el agente DOMINGUEZ PAREDES FRANCO ANTONIO CUIL N° 20-37532085-2, conforme se detalla a continuación:

APPELLIDO Y NOMBRE	PERIODO	CAT.	ESCALAFON
DOMINGUEZ PAREDES FRANCO ANTONIO	1-1-22 al 6-9-22	24	LEY N° 3161
	7-9-22 al 31-12-22	A-1	LEY N° 4413

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se atendió con la partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio 2022 - Ley N° 6256 - en la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, U. de O. "1F" Dirección Provincial de Estadística y Censos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Estadística y Censos. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

Eduardo Federico Cardozo

Ministro Ministerio de Hacienda y Finanzas

RESOLUCION N° 328-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 619-440/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad, a título oneroso a favor del Sr. FAUSTINO TOCONAS, D.N.I. N° 11.136.626., el Lote N° 18, Manzana N° 137, Padrón K-3583, Matricula K-821, ubicado en el Barrio 31-de Agosto, de la localidad de Abra Pampa, Departamento Cochinos, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL (\$126.000,00) el que se vende al contado con una bonificación del 30 %, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 88.200,00) por la compra al contado.-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, Se abonará de contado, a través de los sistemas de pago de pago implementados por la Dirección provincial de Rentas, quedando a cargo del adjudicatario, los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación al adjudicatario o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto Por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifique al interesado. Dese a Boletín Oficial para su publicación y Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 387-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 0516-634/98.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**



ARTICULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. CIRA GARECA, D.N.I. N° 16.121.827, del Lote N° 22, Manzana N° 116, Padrón A-104579, Matrícula A-80064, ubicado en el Barrio Punta Diamante, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada. Dése Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 860-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 2080-G/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. GONZÁLEZ, FELIZA, DNI N° 10.009.628, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 23, Manzana N° 123 Padrón J-5232, Matrícula J-1190, ubicado en el Barrio 23 de Agosto de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL, SETECIENTOS TRECE CON OCHENTA CENTAVOS (\$151.713,80), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL SETECIENTOS TRECE CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.713,80), y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de Cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-1SPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos, cumplido vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1224-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 909-B/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor del Sr. BENITES, EUCEBIO, DNI N° 10.790.084, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 88 Padrón J-4670, Matrícula J-556, ubicado en el Barrio Santa Bárbara de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL (\$119.00), el que se vende a plazo al interesado, en CIENTO DIECINUEVE (119) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

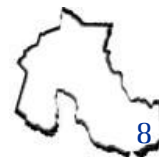
ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-





ARTÍCULO 7°.- Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 522-ISPTyV/2021.-

EXPTE. N° 0516-2137/1995.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIO PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. Cusi, Lidia Rosa, DNI N° 26.650.377, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 19, Manzana N° 40, Padrón C-1228, Matrícula C-372, ubicado en el Barrio Carlos Snopek de la Localidad de San Antonio, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$127.500), el valor del inmueble, el que se vende a plazo a la interesada, en CUARENTA Y DOS (42) cuotas mensuales consecutivas siendo la primera de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500); las restantes de PESOS TRES MIL (\$3.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 433-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 618-052/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUN. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 10, Manzana N° 1067, Padrón A114274, ubicado en, el B° Alto Comedero -Sector 150 hectáreas Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. GONZALES FRANCISCA NORMA, DNI N° 27.138.420 y el Sr. ZERPA ARMANDO LUIS DNI N° 27.788.163, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 384.000,00) el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200,00), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- La mora se producirá luego de la falta de pago DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá " la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-





ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 175-SByDS/2025.-

EXPTE. N° 1102-388/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2025.-

VISTO:

El Expte. N° 1102- 388 -2025. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-272-2025 Iniciado por: PROPIEDAD BELLOMO S.A. Asunto: PRESENTA DOCUMENTACIÓN P/ EVALUACION DE (PCUS) PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO. EN FINCA REYES MATRICULA A-51200, CIRC 2, SECC. 1, PARCELA 207-F-1. PADRON A-52650. SAN PABLO DE REYES. DPTO. DOCTOR MANUEL BELGRANO.

Las actuaciones del Expte. 1102-272-2025 Iniciado por: PROPIEDAD BELLOMO S.A. Asunto: PRESENTA DOCUMENTACIÓN P/ EVALUACION DE (PCUS) PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO. EN FINCA REYES MATRICULA A-51200, CIRC 2, SECC. 1, PARCELA 207-F-1. PADRON A-52650. SAN PABLO DE REYES. DPTO. DOCTOR MANUEL BELGRANO.

La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/23, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley “... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas”, y que las presenciales “... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado”, las virtuales “... se citarán, desarrollaran y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante”, y las mixtas “... combinaran las modalidades anteriores.”

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustara al “Procedimiento de Audiencia Publicas Virtuales”, que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente.

Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental” con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública. -

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los veinte (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060);

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados;

Por ello;

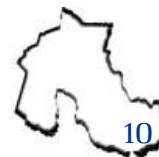
LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA MIXTA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por la razón social BELLOMO S.A. CUIT 30-70731585-3, correspondiente a la Matrícula A-51200, Circ. 2, Sección 1, Parcela 207-F-1c, Padrón A-52650 ubicada en San Pablo de Reyes Dpto. Dr. Manuel Belgrano.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará de manera presencial en las Oficinas del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicará





veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse, el día 19 de Septiembre de 2025, a horas 10:00. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos que su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá además desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 19 de Septiembre de 2025. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 5°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 09 de Septiembre de 2025, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 6°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

ARTICULO 7°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental, al titular del predio y consultor interviniente. Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por la razón social BELLOMO S.A. CUIT 30-70731585-3, correspondiente a la Matrícula A-51200, Circ. 2, Sección 1, Parcela 207-F-1c, Padrón A-52650 ubicada en San Pablo de Reyes Dpto. Dr. Manuel Belgrano, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 09/09/2025 al 18/09/2025 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°.- Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 18 de septiembre de 2025 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 5°.- Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCION en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°.- Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resuelto por el Instructor Coordinador.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
08/10/15 SEP.-

RESOLUCION N° 211-DPM/2025.-
EXPTE. N° 655-97/2025.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2025.-****VISTO:**

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO PIRCA AMARILLA. CATEGORÍA EXPLORACIÓN INICIAL. ETAPA EXPLORACIÓN. TITULAR PIRCA AMARILLA S.A. DPTO. COCHINOCA, SUSQUES.”** -

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iaa/publicacion-iaa.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Proyecto Pirca Amarilla. Categoría Exploración Inicial. Etapa exploración. Titular Pirca Amarilla S.A. Dpto. Cochinoca, Susques -

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de PROYECTO PIRCA AMARILLA en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iaa/publicacion-iaa.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de PROYECTO PIRCA AMARILLA, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-

Dr. Álvaro Buitrago

Director Provincial de Minería

RESOLUCION N° 141-ADS/2025.-**El Carmen, 10 septiembre de 2025.-****VISTO:**

La Ley Provincial N° 6049/17, Art. 4 y 22; Ley Provincial de Pesca N°3011/73 y su Decreto Reglamentario N°1003-H-73, respecto a la Protección, Conservación, Restauración y Propagación de todas las especies de la Fauna Ictícola, Autóctona o Exótica; Resolución N° 60-ADS-2022 Reglamento de Pesca Deportiva. -

CONSIDERANDO:

Que, el ciclo de Desove del Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) se produce en dos etapas entre Marzo a Julio y Septiembre a Diciembre. -

Que, por la forma que presenta el Embalse del Dique Las Maderas, los ingresos de aguas se encuentran en los denominados dedos ya que en ellos desembocan los ríos y arroyos: Los Naranjos, Las Lanzas, El Algarrobal, Monte Grande y Los Cedros. -

Que, las investigaciones ejecutadas en los sectores antes mencionados, como así también en el Dique La Ciénaga y Los Alisos efectuados por los profesionales y técnicos de la Agencia de los Diques; detectaron que el “Periodo de Desove” se inició en septiembre, siendo estos lugares en los cuales se detectó mayor cantidad de hembras de Pejerrey maduras sexualmente. -

Que, es necesario evitar la extracción de hembras en estado fértil de dicha especie, con el objeto de conservar la mayor cantidad de alevinos que nacen en los Diques y así repoblarlos. -

Que, la Ley N° 6049/17 faculta a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques a ejercer el Poder de Policía en materia de control de la contaminación hídrica, atmosférica, residuos peligrosos, flora y fauna, pudiendo requerir el auxilio de la Fuerza Pública.-

Que, la Ley Provincial de Pesca N° 3011/73 en su Art. 1 declara de interés público la Protección, Conservación, Restauración y Protección de todas las especies de la Fauna Ictícola, Autóctona o Exótica que temporal o permanentemente habitan en el territorio de la provincia o lugares sometidos a su jurisdicción, en ambientes naturales o artificiales. -

Y en virtud de las facultades conferidas por el **Decreto Provincial N°133-JG-2023.-**

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES, LA CIÉNAGA, LAS MADERAS, LOS ALISOS y CATAMONTAÑA**RESUELVE:****De la Pesca:**

ARTICULO 1.- DECLARAR VEDA de Pesca Deportiva y Recreativa en el Dique Las Maderas en la zona demarcada de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución (**ZONA VEDADA: línea imaginaria entre el Club Náutico Jujuy y el punto tangente que pasa por la península que se encuentra entre el cuarto y quinto dedo a metros del Club Fe y Esperanza**), a partir del día 15 de septiembre de 2025.-

ARTICULO 2.- DECLARAR VEDA TOTAL de Pesca Deportiva y Recreativa embarcada y de orilla en **Los Diques La Ciénaga y Los Alisos**.

ARTICULO 3.- AUTORIZAR la práctica de Pesca Deportiva y Recreativa Embarcada (Catamaranes) en la denominada **Zona de la Palma del Dique Las Maderas** según Anexo I, los días los días miércoles, viernes, sábado, domingo y feriado en los horarios ya establecidos en virtud de Resolución N°129 (**SIN EXCEPCION**).-

De las Sanciones:

ARTICULO 4.- SANCIONAR a persona Física o Jurídica, Clubes e Instituciones Públicas y Privadas relacionadas a la pesca, en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente, a la Resolución N° 60/2022, en los términos de la Ley 6049/17 art. 22 inc. g - , art. 25 inc. a y b.-

ARTICULO 5.- NOTIFIQUESE: a los Guardas Ambientales, Clubes apostados en la zona de los Diques, División de la Policía Lacustre y Fluvial, Policía Caminera, Ministerio de Ambiente, Secretaria de Biodiversidad. PUBLIQUESE íntegramente en el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva a esta Agencia a sus efectos.-

C.P.N. Andrés G. Aparicio



ANEXO I



LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

ENTE AUTARQUICO "TREN SOLAR DE LA QUEBRADA PRORROGA DE LICITACION PUBLICA N° 01/2025. (Resolución N°: TSQ - 44/2025).-

Servicio: Licitación Pública Nacional destinada a seleccionar el Operador Ferroviario para la Gestión Operativa y de mantenimiento del tren turístico de pasajeros "Tren Solar de la Quebrada" entre las estaciones Volcán y Tilcara Ramal C, FFCC Gral. Belgrano.-

Ubicación: Provincia de Jujuy.-

El Ente Autárquico Tren Solar de La Quebrada, en virtud de la Resolución N° 44 dictada en el Expte. N° 1315-21-2025, comunica la Prórroga de los plazos previstos para la Recepción y Apertura de sobres, quedando establecidos de la siguiente forma:

RECEPCIÓN DE SOBRES: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hs., hasta el día 03 de noviembre a hs. 11:00 en Oficina Central del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Av. Gdor. José María Fascio N° 930.-

APERTURA DE SOBRES: 04 de noviembre a hs. 11.00 en la Oficina Central del Ente Autárquico Tren Solar de la Quebrada, Av. Gdor. José María Fascio N° 930.-

Consulta de Pliegos: Gerencia de Operaciones y Área Legales del Tren Solar. a través de: operaciones@trensolar.com.ar y legales@trensolar.com.ar.

03/05/08/10/12 SEP. LIQ. N° \$ 9.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **SOCIEDAD ITALIANA DE JUJUY**, cita a Asamblea General Ordinaria Año 2025, para el día domingo 5 de octubre del corriente año a Hs. 10:00, en el domicilio de Av. Fascio N° 1078, para tratar los siguientes temas: - Lectura de Memoria y Aprobación Balance Ejercicio 2024. - Renovación parcial de la Comisión Directiva en los cargos de: - Presidente - Secretario - Tesorero - Vocal Titular Primero - Vocal Titular Tercero - Vocal Titular Quinto - Vocal Suplente Primero - Vocal Suplente Tercero - Vocal Suplente Quinto - Integrantes Titulares y Suplentes del Órgano de Fiscalización - Tratamiento de Contrato Sociedad Italiana de Jujuy- ATIS GROUP S.A.- Los socios con derecho a participar en la Asamblea con voz y voto, deberán ser Activos con la cuota social al día (mes de agosto) (Art. 45° Estatuto de la Sociedad Italiana) y Vitalicios.- Comisión Directiva, 4 de septiembre del 2.025.- Fdo. Flavio Ferigutti- Presidente.-

10 SEPT. LIQ. N° 41119 \$1.300,00.-

ACTA N° 5: Análisis de propuestas de Cesión de Cuotas Societarias.- En la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días del mes de mayo del año 2023, en la sede social sita en el Lote 11 de la Manzana 14, en la colectora de la Ruta Nacional N° 66, de la ciudad de Palpalá,





departamento del mismo nombre de esta provincia, siendo las 16:00hs, se reúnen los socios de **MERCURE SRL**, Sres. Claudio Fabián Griotti DNI 32.500.904 y Jimena Agostini DNI 33.236.526, quienes representan el 100% del capital social, a los efectos de llevar a cabo la presente Reunión Social, notificada a los socios en forma personal en fecha 15/04/2023, a los fines de tratar el siguiente orden del día: Reorganización Societaria de MERCURE S.R.L. dentro de la misma se analizarán: 1.- Propuesta de Cesión Onerosa de las cuotas sociales del socio Claudio Fabián Griotti al Sr. Luis Guillermo Ataide. 2.- Propuesta de Cesión Gratuita de las cuotas sociales del socio Claudio Fabián Griotti al Sr. Pablo Damián Griotti. 3.- Propuesta de Cesión Gratuita de la totalidad de las cuotas sociales de la socia Jimena Agostini al socio Claudio Fabián Griotti. Toma la palabra el Socio Gerente, Claudio Fabián Griotti e informa a los presentes que hace un tiempo se viene conversando entre los socios la posibilidad de incorporar potenciales futuros adquirentes de cuotas sociales, quienes manifestaron su interés en adquirir las mismas y formar parte de la sociedad.- Explica que estas conversaciones fueron entabladas particularmente con el Sr. Pablo Damián Griotti, hermano del socio gerente, y con el Sr. Guillermo Ataide, con quien mantiene una relación comercial de larga data y ambos son socios de la razón social Lithium SRL.- En relación al punto N° 1, toma la palabra el socio gerente Sr. Claudio Fabián Griotti quien refiere su intención de transmitir de manera onerosa un porcentaje relativo al 46% de sus cuotas societarias a favor del Sr. Luis Guillermo Ataide, con la consecuente incorporación del mismo como socio de MERCURE SRL.- En relación al punto 2, continuando con el uso de la palabra, el socio gerente, a su vez refiere la intención de transmitir de manera gratuita un porcentaje relativo al 8% de sus cuotas societarias a favor del Sr. Pablo Damián Griotti, con la consecuente incorporación del mismo como socio de MERCURE SRL.- En relación al punto 3, se le otorga la palabra a la socia Jimena Agostini quien de conformidad al contrato constitutivo de la sociedad, posee el 1% del capital social, y manifiesta que por cuestiones de índole familiar y laboral le resulta imposible acomodarse a las necesidades de la empresa y poder brindarle el tiempo que requiere el giro comercial de la misma, por ello mediante este acto comunica de manera fehaciente su intención de ceder de manera gratuita de la totalidad de sus cuotas sociales representativas del 1% a favor del socio Claudio Fabián Griotti.- Luego de analizados y deliberados los puntos del orden del día, los socios resuelven por unanimidad: 1.- Aceptar y aprobar las propuestas de cesiones tanto gratuitas como onerosas. 2.- Comunicar de forma inmediata a los interesados dicha decisión, señores Luis Guillermo Ataide y Pablo Damián Griotti. 3.- Una vez que instrumentadas todas las cesiones de las cuotas sociales, se convocara de inmediato a una Asamblea a los fines de aceptar y dejar establecido el número de socios, cantidad de cuotas societarias y el porcentaje que le corresponde a cada socio en la participación de la empresa.- Habiéndose procedido al tratamiento completo del orden del día, sin más asuntos que tratar, siendo las hs 18:30, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes para constancia y prueba de conformidad.- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 622-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-215-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41135 \$2.900,00.-

ACTA N° 6: Aceptación de Cesiones de Cuotas Societarias e Incorporación de nuevos socios.- En la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de julio del año 2023, en la sede social sita en el Lote 11 de la Manzana 14, en la colectora de la Ruta Nacional N° 66, de la ciudad de Palpalá, jurisdicción del departamento de esta provincia, siendo las 10:00hs, se reúnen los socios de **MERCURE SRL**, Sres. Claudio Fabián Griotti DNI 32.500.904 y Jimena Agostini DNI 33.236.526, con los señores Pablo Griotti y Guillermo Ataide en su carácter de cesionarios de las cuotas sociales de la sociedad por Instrumento de Cesión Onerosa de fecha 28/06/2023 a favor de Luis Guillermo Ataide y el Instrumento de Cesión Gratuita de fecha 17/07/2023 a favor de Pablo Damián Griotti, en consecuencia se encuentran presentes todos sus miembros y la totalidad del capital social de la firma, a los efectos de llevar a cabo la presente Reunión Social, notificada a los socios en forma personal en fecha 20/06/2023, a los fines de tratar el siguiente punto en el orden del día: 1.- Aceptación de los Instrumentos de Cesiones de cuotas societarias. 2.- Desvinculación e Incorporación de los nuevos socios. 3.- Dejar constancia del porcentaje de participación societaria de cada socio. 4.- Otorgar Poder General para Juicios y Trámites Administrativos al apoderado Dr. Marcelo Rodrigo Pérez Wiaggio, apoderado de la empresa y abogado del foro local, para que diligencie y a su vez inscriba ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la presente reorganización societaria.- Toma la palabra el Socio Gerente Sr. Claudio Fabián Griotti e informa a los presentes los movimientos que se efectuaron y realizaron con posterioridad a la reunión de fecha 15/05/2023, plasmada en el acta N° 5.- En primer lugar informa que en fecha 10/07/2023 mediante “contrato de Cesión Gratuita de cuotas societarias”, la socia Jimena Agostini cedió la totalidad de sus cuotas sociales a favor del Sr. Claudio Fabián Griotti, siendo estas la cantidad de tres (3) cuotas, representativas del 1% del capital social de MERCURE SRL, quedando de esta forma, la Sra. Jimena Agostini totalmente desvinculada de la razón social. En segundo término y continuando en el uso de la palabra, Claudio Fabián Griotti refiere que en fecha 17/07/2023 mediante “contrato de Cesión Gratuita de cuotas societarias”, cedió al Sr. Pablo Damián Griotti la cantidad de veinticuatro (24) cuotas, representativas del 8% del capital social de MERCURE SRL., con la consiguiente incorporación del mismo como socio.- Por último, y continuando con el uso de la palabra, Griotti Claudio refiere que en fecha 28/06/2023 mediante “contrato de Cesión Onerosa de cuotas societarias”, cedió, vendió y transfirió al Sr. Guillermo Ataide la cantidad de ciento treinta y ocho (138) cuotas, representativas del 46% del capital social de MERCURE SRL., con la consiguiente incorporación del mismo como socio.- Luego de informadas estas situaciones, se deja expresamente aclarado que tanto los cedentes como los cesionarios se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD, la cual aceptan y ratifican en su totalidad.- Por lo que, procediendo a analizar y deliberar los puntos del orden del día, y luego de un intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad: 1.- Aceptar la Cesión efectuada por la Sra. Jimena Agostini del total de sus cuotas sociales a favor del socio Claudio Fabián Griotti, quedando la misma totalmente desvinculada de MERCURE SRL. 2.- Aceptar la Cesión efectuada por el Sr. Claudio Fabián Griotti a favor del Sr. Pablo Damián Griotti, quedando este último incorporado como socio de la sociedad MERCURE SRL. 3.- Aceptar la Cesión efectuada por el Sr. Claudio Fabián Griotti a favor del Sr. Guillermo Ataide, quedando este último incorporado como socio de la sociedad MERCURE SRL. Sin perjuicio de lo anteriormente referenciado y a los efectos de dejar reseñado la cantidad de cuotas sociales y el porcentaje de participación de los socios, se deja establecido que: a) El Socio Claudio Fabián Griotti es titular de ciento treinta y ocho (138) cuotas sociales, lo que representa un 46% del capital social. b) El Socio Luis Guillermo Ataide, es titular de ciento treinta y ocho (138) cuotas sociales, lo que representa un 46% del capital social. c) El Socio Pablo Damián Griotti, es titular de veinticuatro (24) cuotas sociales, lo que representa un 8% del capital social. Asimismo, los nuevos socios de común acuerdo convienen Otorgar Poder referenciado a favor del Dr. Marcelo Rodrigo Pérez Wiaggio, para el diligenciamiento e inscripción de la presente reorganización societaria ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la presente reorganización societaria. Sin más asuntos que tratar, siendo las hs 12:45, se da por finalizada la reunión, firmando de puño y letra los presentes para constancia y prueba de conformidad.- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 622-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-215-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41135 \$2.900,00.-





ACTA N° 8: Reorganización Societaria. -En la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 15 días del mes de diciembre del año 2024, en la sede social sita en el Lote 11 de la Manzana 14, en la colectora de la Ruta Nacional N° 66, siendo las 10:00hs, se reúnen los socios de **MERCURE SRL**, Sres. Claudio Fabián Griotti, Jimena Agostini, Pablo Damián Griotti y Luis Guillermo Ataide; en consecuencia se encuentran presentes todos sus miembros y la totalidad del capital social de la empresa, a los efectos de llevar a cabo la presente Reunión Social, notificada a los socios en forma personal en fecha 10/11/2024, a los fines de tratar los siguientes puntos en el **Orden del día:** 1.- Reorganización Societaria. 2.- Aprobación de la Anulación de la Cesión Gratuita de Cuotas Sociales de Jimena Agostini a Claudio Fabián Griotti. 3.- Ratificación de la Cesión Onerosa efectuada por Claudio Fabián Griotti a favor de Luis Guillermo Ataide. 4.- Aceptación de la Cesión de cuotas societarias efectuada por Pablo Damián Griotti a Luis Guillermo Ataide y Claudio Fabián Griotti. 5.- Desvinculación de socios y actualización de las cuotas sociales y porcentajes de participación societaria de cada socio. 6.- Designación de Socios Gerentes. 7.- Modificación Domicilio y Sede Social. 8.- Otorgar Poder General para Juicios y Trámites Administrativos al apoderado Dr. Marcelo Rodrigo Pérez Wiaggio, para el diligenciamiento y la inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la presente reorganización societaria. Dando tratamiento al orden del día, en primer lugar, toma la palabra el Socio Claudio Fabián Griotti e informa a los presentes que la reunión se lleva a cabo, luego de determinados eventos que sugirieron, e hicieron necesario arribar a una reorganización societaria. Siguiendo, informa que en fecha 10/07/2023 mediante contrato de Cesión Gratuita de cuotas societarias, la Sra. Jimena Agostini cedió la totalidad de sus cuotas societarias a favor del Sr. Claudio Fabián Griotti, siendo éstas la cantidad de tres (3) cuotas, representativas del 1% del capital social de MERCURE SRL, quedando la Sra. Agostini totalmente desvinculada de la razón social. Al haber advertido un error que convierte en nula dicha cesión, se propone dejarla sin efecto y efectuar una cesión onerosa a favor del actual socio Luis Guillermo Ataide, quedando desvinculada de la empresa la Sra. Jimena Agostini. Pone la moción a consideración, la cual es aprobada por unanimidad, restando solamente instrumentar la cesión. En segundo término y continuando en el uso de la palabra, el socio gerente Claudio Fabián Griotti refiere que, en fecha 17/07/2023 mediante contrato de Cesión Gratuita de cuotas societarias, cedió al Sr. Pablo Damián Griotti la cantidad de veinticuatro (24) cuotas, representativas del 8% del capital social de MERCURE SRL, con la incorporación como socio de la misma. Y que en fecha 28/06/2023 mediante Contrato de Cesión Onerosa de cuotas societarias, cedió, vendió y transfirió al Sr. Luis Guillermo Ataide, la cantidad de ciento treinta y ocho (138) cuotas representativas del 46% del capital social de MERCURE SRL, incorporándose en dicha oportunidad como socio. Por lo que en este acto mociona aprobar y ratificar dicha cesión. Pero, al respecto de la situación del Sr. Pablo Damián Griotti, explica que al haber acaecido un imprevisto que lo obliga a abandonar su actividad societaria, se plantea la reorganización mediante la cual, el Sr. Pablo Damián Griotti, ceda de manera onerosa, nueve (9) cuotas sociales al Sr. Luis Guillermo Ataide y quince (15) cuotas sociales al Sr. Claudio Fabián Griotti, quedando en dicha cesión desvinculado de la empresa. Pone la moción a consideración, la cual es aprobada por unanimidad, restando solamente instrumentar la cesión. Luego de informadas estas situaciones, se deja expresamente aclarado que tanto los cedentes como los cesionarios se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD, y que aceptan y ratifican totalmente todas y cada una de las operaciones que se van a plantear; y luego de un intercambio de opiniones los socios resuelven por unanimidad: a).- Aceptar y aprobar la nulidad de la cesión gratuita efectuada por la Sra. Jimena Agostini del total de sus cuotas societarias a favor del Sr. Claudio Fabián Griotti, autorizando a que se instrumente una nueva cesión onerosa a favor del Sr. Luis Guillermo Ataide, quedando a partir de ese momento totalmente desvinculada de MERCURE SRL. B).- Aceptar la Cesión onerosa efectuada por el Sr. Pablo Damián Griotti, autorizando que transfiera sus cuotas sociales a favor de los Sres. Claudio Fabián Griotti y Luis Guillermo Ataide, quedando totalmente desvinculado de la empresa, siendo los nombrados en última oportunidad, los únicos socios integrantes de la sociedad MERCURE SRL. Sin perjuicio de lo anteriormente referenciado y a los efectos de dejar reseñado la cantidad de cuotas societarias y el porcentaje de participación de los socios en la presente empresa, se deja establecido que: - El Socio Claudio Fabián Griotti es propietario titular de ciento cincuenta (150) cuotas sociales, lo que representa un 50% del capital social. - El Socio Luis Guillermo Ataide es propietario titular de ciento cincuenta (150) cuotas sociales, lo que representa un 50% del capital social. De tal forma se mociona y aprueba por unanimidad la propuesta efectuada por el socio Claudia Fabián Griotti; sobre que, la administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios Claudio Fabián Griotti y Luis Guillermo Ataide, por el término de duración de la sociedad, quienes actuarán en calidad de "Gerentes" o "Socios Gerentes"; y el uso de la firma social será ejercida por ambos de manera conjunta y/o indistinta. Respecto al punto siguiente a tratar, y continuando con el uso de la palabra, el Sr. Claudio Fabián Griotti expresa que, en relación al domicilio social, debe articularse el cambio del mismo y propone que el domicilio comercial, legal, fiscal y sede social está ubicado en el Lote 11 de la Manzana 14 del barrio San Martín de la ciudad de Palpalá, jurisdicción del departamento del mismo nombre de esta provincia, siendo la moción aprobada por los socios presentes. Finalmente dando tratamiento al último punto del orden del día, los socios de común acuerdo convienen Otorgar Poder al Dr. Marcelo Rodrigo Pérez Wiaggio, abogado del foro local, para todo el diligenciamiento e inscripción de la presente reorganización societaria ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Sin más asuntos que tratar, siendo las hs 12:45, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes para constancia y prueba de conformidad.- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 622-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-215-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41135 \$2.900,00.-

CONTRATO DE CESION GRATUITA DE CUOTAS SOCIALES DE MERCURE SRL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 17 días del mes de julio de 2023, entre el Sr. CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 32.500.904, CUIL N° 20-32500904-8, casado en primeras nupcias con JIMENA AGOSTINI, Argentino, Licenciado en Administración de Empresas, nacido en fecha 17 de diciembre de 1986, hábil para contratar, con domicilio real en calle La Higuera N° 10, del Barrio Los Perales de esta ciudad, en adelante el CEDENTE; y el Sr. PABLO DAMIAN GRIOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 29.349.138, CUIL N° 20-29349138-8, casado en primeras nupcias con VIRGINIA REBASTI, Argentino, de profesión Ingeniero Químico, nacido en fecha 07 de mayo de 1982, hábil para contratar, con domicilio real en calle 115 N° 13 del Barrio Lima de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, de esta República Argentina, en adelante el CESIONARIO convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN GRATUITO DE CUOTAS SOCIALES de la sociedad MERCURE S.R.L., en adelante LA SOCIEDAD, el que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** El CEDENTE cede y transfiere de manera gratuita al CESIONARIO, la cantidad de VEINTICUATRO (24) CUOTAS SOCIALES de LA SOCIEDAD MERCURE SRL de las que es propietario, representativas del ocho (8%) del capital social, de valor nominal de pesos mil (\$ 1.000) cada una, según el artículo cuarto del Contrato de constitución de la sociedad, inscripto en el Folio 218, Acta N° 218, del Libro VI de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en fecha 22 de Febrero de 2019.- **Segunda:** El CEDENTE declara que la presente cesión incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular, en relación a las cuotas partes que por este acto cede.- **Tercera:** El CEDENTE y el CESIONARIO, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD, y que aceptan y ratifican totalmente.- **Cuarta:** El CEDENTE declara: (a) que no está inhibido para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la





libre disposición. (c) que cuenta con el asentimiento conyugal para concretar esta cesión de las cuotas sociales por parte de su respectivo cónyuge cedente.- **Quinta:** El CEDENTE otorga por este, poder especial en favor del Dr. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, abogado del foro local por el término de un año, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión de cuotas sociales ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere el CESIONARIO o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por el CESIONARIO, y al contrato social, que la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente facultan al mandatario para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato. **Sexta:** La Sra. JIMENA AGOSTINI, Documento Nacional de Identidad N° 33.236.526, Argentina, Licenciada en Administración de Empresas, nacida en fecha 18 de febrero de 1988, hábil para contratar, casada en primeras nupcias con CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, con domicilio real en calle La Higuera N° 10, del Barrio Los Perales, de esta ciudad; presta la conformidad a la cesión de cuotas efectuadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al comienzo y cada parte recibe su ejemplar.- ACT. NOT. N° B 00808788- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY- LEGALIZACION N° A 00261969- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 622-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-215-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41134 \$3.700,00.-

CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES DE MERCURE SRL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 días del mes de junio de 2023, entre el Sr. CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 32.500.904, CUIL N° 20-32500904-8, casado en primeras nupcias con JIMENA AGOSTINI, Argentino, Licenciado en Administración de Empresas, nacido en fecha 17 de diciembre de 1986, hábil para contratar, con domicilio real en calle La Higuera N° 10, del Barrio Los Perales, de esta ciudad, en adelante el CEDENTE y el Sr. LUIS GUILLERMO ATAIDE, Documento Nacional de Identidad N° 34.011.492, CUIL N° 20-34011492-3, soltero, Argentino, nacido en fecha 18 de marzo de 1989, hábil para contratar, con domicilio real en calle Avenida Arturo Illia N° 528, del Barrio Los Perales de esta ciudad, en adelante el CESIONARIO convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES de la sociedad MERCURE S.R.L., en adelante LA SOCIEDAD, el que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** El CEDENTE cede, vende y transfiere al CESIONARIO, la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO CUOTAS SOCIALES (138) de LA SOCIEDAD MERCURE SRL de las que es propietario, representativas del cuarenta y seis por ciento (46%) del capital social, de valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, según el artículo cuarto del Contrato de constitución de la sociedad, inscripto al Folio 218, Acta N° 218, del Libro VI de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en fecha 22 de Febrero de 2019.- **Segunda:** El CEDENTE declara que la presente cesión incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes de acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular, en relación a las cuotas partes que por este acto cede.- **Tercera:** El CEDENTE y el CESIONARIO, declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD, y que aceptan y ratifican totalmente.- **Cuarta:** El CEDENTE declara: (a) que no está inhibido para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición; y (c) que cuenta con el asentimiento conyugal para concretar esta cesión de las cuotas sociales por parte de su respectivo cónyuge cedente. **Quinta:** La presente cesión se realiza por el precio total, único y definitivo de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL (\$138.000), los cuales son pagados en este acto en dinero en efectivo, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total.- **Sexta:** El CEDENTE otorga por este, poder especial en favor del Dr. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, abogado del foro local por el término de un año, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión de cuotas sociales ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere el CESIONARIO o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por el CESIONARIO, y al contrato social, que la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente facultan al mandatario para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato.- **Séptima:** La Sra. JIMENA AGOSTINI, Documento Nacional de Identidad N° 33.236.526, Argentina, Licenciada en Administración de Empresas, nacida en fecha 18 de febrero de 1988, hábil para contratar, casada en primeras nupcias con CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, con domicilio real en calle La Higuera N° 10, del Barrio Los Perales, de esta ciudad; presta la conformidad a la cesión de cuotas efectuadas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al comienzo y cada parte recibe su ejemplar.- ACT. NOT. N° B 00791679- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 622-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-215-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41134 \$3.700,00.-

CONTRATO DE CESION GRATUITA DE CUOTAS SOCIALES DE MERCURE SRL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de julio de 2023, entre JIMENA AGOSTINI, Documento Nacional de Identidad N° 33.236.526, CUIL N° 27-33236526-1, Argentina, Licenciada en Administración de Empresas, nacida en fecha 18 de febrero de 1988, hábil para contratar, casada en primeras





nupcias con CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, con domicilio real en calle La Higuera N° 10, del Barrio Los Perales de esta ciudad, en adelante la CEDENTE; y el Sr. CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 32.500.904, CUIL N° 20-32500904-8, casado en primeras nupcias con JIMENA AGOSTINI, Argentino, Licenciado en Administración de Empresas, nacido en fecha 17 de diciembre de 1986, hábil para contratar, con domicilio real en calle La Higuera N° 10, del Barrio Los Perales de esta ciudad, en adelante el CESIONARIO, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN GRATUITO DE CUOTAS SOCIALES de la sociedad MERCURE S.R.L., en adelante LA SOCIEDAD, el que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** LA CEDENTE ceden y transfiere de manera gratuita al CESIONARIO, la cantidad de TRES (3) CUOTAS SOCIALES de LA SOCIEDAD **MERCURE SRL** de las que es propietaria, representativas del uno por ciento (1%) del capital social, de valor nominal de pesos mil (\$ 1.000) cada una, según el artículo cuarto del Contrato de constitución de la sociedad, inscripto en el Folio 218, Acta N° 218, del Libro VI de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en fecha 22 de Febrero de 2019.- **Segunda:** La CEDENTE declara que la presente cesión incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiese corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular.- De tal manera la CEDENTE queda totalmente desvinculada de LA SOCIEDAD.- **Tercera:** La CEDENTE y el CESIONARIO, declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD, y que aceptan y ratifican totalmente.- **Cuarta:** La CEDENTE declara: (a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición.- **Quinta:** La CEDENTE otorga por este, poder especial en favor del Dr. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, abogado del foro local por el término de un año, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión de cuotas sociales ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere el CESIONARIO o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por el CESIONARIO, y al contrato social, que la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente facultan al mandatario para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al comienzo y cada parte recibe su ejemplar.- ACT. NOT. N° B 00791681- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 622-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-215-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41134 \$3.700,00.-

CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES DE MERCURE SRL. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los catorce días del mes de marzo de 2025, entre JIMENA AGOSTINI, Documento Nacional de Identidad N° 33.236.526, CUIL N° 27-33236526-1, Argentina, Licenciada en Administración de Empresas, nacida en fecha 18 de febrero de 1988, hábil para contratar, casada en primeras nupcias con CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, con domicilio real en calle La Higuera N° 10, del Barrio Los Perales de esta ciudad, en adelante la CEDENTE; y el Sr. LUIS GUILLERMO ATAIDE, Documento Nacional de Identidad N° 34.011.492, CUIL N° 20-34011492-3, soltero, Argentino, nacido en fecha 18 de marzo de 1989, hábil para contratar, con domicilio real en calle Avenida Arturo Illia N° 528, del Barrio Los Perales de esta ciudad, en adelante el CESIONARIO convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES de la sociedad MERCURE S.R.L., en adelante LA SOCIEDAD, el que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** LA CEDENTE cede, vende y transfiere al CESIONARIO al CESIONARIO, la cantidad de TRES (3) CUOTAS SOCIALES de LA SOCIEDAD **MERCURE SRL** de las que es propietaria, representativas del uno por ciento (1%) del capital social, de valor nominal de pesos mil (\$ 1.000) cada una, según el artículo cuarto del Contrato de constitución de la sociedad, inscripto en el Folio 218, Acta N° 218, del Libro VI de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en fecha 22 de Febrero de 2019.- **Segunda:** La CEDENTE declara que la presente cesión incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiese corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular.- De tal manera la CEDENTE queda totalmente desvinculada de LA SOCIEDAD.- **Tercera:** La CEDENTE y el CESIONARIO, declaran que, a través de los estados contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD, y que aceptan y ratifican totalmente.- **Cuarta:** La presente cesión se realiza por el precio total, único y definitivo de PESOS TREINTA MIL (\$30.000), los cuales son pagados en este acto en dinero en efectivo, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total. **Quinta:** La CEDENTE declara: (a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición; y (c) que cuenta con el asentimiento conyugal para concretar esta cesión de las cuotas sociales por parte de su respectivo cónyuge cedente. **Sexta:** Asentimiento Conyugal: El Sr. CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 32.500.904, cónyuge de la cedente, presta conformidad a la cesión de cuotas efectuada, en cumplimiento de los dispuesto en el Art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Séptima:** La CEDENTE otorga por este, poder especial en favor del Dr. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, abogado del foro local por el término de un año, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión de cuotas sociales ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere el CESIONARIO o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por el CESIONARIO, y al contrato social, que la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente facultan al mandatario para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al comienzo y cada parte recibe su ejemplar.- ACT. NOT. N° B 00926312- A 00167087- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





RESOLUCION N° 622-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-215-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41134 \$3.700,00.-

CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES DE MERCURE SRL. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 27 días del mes diciembre de 2024, entre el Sr. PABLO DAMIAN GRIOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 29.349.138, CUIL N° 20-29349138-8, casado en primeras nupcias con VIRGINIA REBASTI, Argentino, de profesión Ingeniero Químico, nacido en fecha 07 de mayo de 1982, hábil para contratar, con domicilio real en calle 115 N° 13 del Barrio Lima de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, de esta República Argentina, en adelante el CEDENTE; y los Sres. CLAUDIO FABIAN GRIOTTI, Documento Nacional de Identidad N° 32.500.904, CUIL N° 20-32500904-8, casado en primeras nupcias con JIMENA AGOSTINI, Argentino, Licenciado en Administración de Empresas, nacido en fecha 17 de diciembre de 1986, hábil para contratar, con domicilio real en calle La Higuera N° 10, del Barrio Los Perales de esta ciudad, y el Sr. LUIS GUILLERMO ATAIDE, Documento Nacional de Identidad N° 34.011.492, CUIL N° 20-34011492-3, soltero, Argentino, nacido en fecha 18 de marzo de 1989, hábil para contratar, con domicilio real en calle Avenida Arturo Illia N° 528, del Barrio Los Perales de esta ciudad, en adelante los CESIONARIOS convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES de la sociedad MERCURE S.R.L., en adelante LA SOCIEDAD, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** El CEDENTE cede y transfiere de manera onerosa a los CESIONARIOS, la cantidad de VEINTICUATRO (24) CUOTAS SOCIALES de LA SOCIEDAD MERCURE SRL de las que es propietario, representativas del ocho (8%) del capital social, de valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, según el artículo cuarto del Contrato de constitución de la sociedad, inscripto en el Folio 218, Acta N° 218, del Libro VI de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en fecha 22 de Febrero de 2019.- El Sr. Claudio Fabián Griotti adquiere la suma de quince (15) cuotas sociales y el Sr. Luis Guillermo Ataide la suma de nueve (9) cuotas sociales. **Segunda:** El CEDENTE declara que la presente cesión incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular, en relación a las cuotas partes que por este acto cede. **Tercera:** El CEDENTE y los CESIONARIOS, declaran que, a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD, y que aceptan y ratifican totalmente. **Cuarta:** El CEDENTE declara: (a) que no está inhibido para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. (c) que cuenta con el asentimiento conyugal para concretar esta cesión de las cuotas sociales por parte de su respectivo cónyuge. **Quinta:** La presente cesión se realiza por el precio total, único y definitivo de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000), los cuales son pagados en este acto en dinero en efectivo, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total. **Sexta:** Asentimiento Conyugal: La Sra. Virginia REBASTI, argentina, nacida el 02/06/1986, Documento Nacional de Identidad N° 32.364.009, cónyuge del cedente, presta conformidad a la cesión de cuotas efectuada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Séptima:** El CEDENTE otorga por este, poder especial en favor del Dr. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, abogado del foro local por el término de un año, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión de cuotas sociales ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolvieren los CESIONARIOS o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por los CESIONARIOS, y al contrato social, que la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente facultan al mandatario para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al comienzo y cada parte recibe su ejemplar.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° S D 04535337- GRACIELA PELOSSO- TIT. REG. 561- VENADO TUERTO- PROVINCIA DE SANTA FE- LEGALIZACION N° S R 01415413- ESC. BESSONE KARINA G.- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE- ACT. NOT. N° B 00926314- A 00167091- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 622-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-215-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41134 \$3.700,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE, A LA FIJACION DE SEDE SOCIAL Y CONSTITUCION DE CORREO ELECTRONICO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos N° 66 y 80 de la Resolución General de Inspección General de Justicia N° 7/2015, los que suscriben por la presente DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que constituyen la efectiva Sede y Administración social de la firma MERCURE S.R.L en el Lote 11 de la Manzana 14 del barrio San Martín de la ciudad de Palpa, Provincia de Jujuy, República Argentina. En idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad MERCURE S.R.L la siguiente: cgriotti@mercuresrl.com, la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la Resolución General I.G.J N° 7/2015.- Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 521 de las Normas de la Inspección General de Justicia, los que suscriben por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO NOS ENCUENTRAMOS incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 192/2024 como Persona Expuesta Políticamente. Por último, asumimos en forma conjunta y/o indistinta el compromiso de informar al Registro Público de Comercio cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado. Firma Jimena Agostini, Aclaración, Documento: DNI 33.236.526, CUIT: 27-33236526-1, Domicilio Real: El Naranjero N° 374, Barrio Los Perales; Firma, Claudio Fabián Griotti, Aclaración, Documento: DNI 32.500.904, CUIT: 20-32500904-8, Domicilio Real: La Higuera N° 10, Barrio Los Perales; Firma, Luis Guillermo Ataide, Aclaración, Documento: DNI 34.011.492, CUIT: 20-34011492-3, Domicilio Real: Avenida Illia N° 528, Barrio Los Perales; Firma, Pablo Damián Griotti, Aclaración, Documento: DNI 29.349.138, CUIT: 20-29349138-8, Domicilio Real: Calle 115 N° 13, Barrio Lima- Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires. Denominación de la Entidad: Mercure S.R.L.- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 622-DPSC-2025.-**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-215/2025.-****San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que el Dr. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, en carácter de apoderado de la firma "MERCURE S.R.L.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "MERCURE S.R.L."

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Actas N° 5 (fs. 67/68), 6 (fs. 68 vuelta/70) y 8 (25/27), Contrato de Cesión Gratuita de cuotas Sociales de JIMENA AGOSTINI a CLAUDIO FABIAN GRIOTTI (fs. 79/82), Cesión Onerosa de JIMENA AGOSTINI realizada a LUISGUILLERMO ATAIDE (fs. 21/24), Cesión Gratuita de cuotas sociales de CLAUDIO FABIAN GRIOTTI realizada a PABLO DAMIAN GRIOTTI (fs. 64/66), Cesión Onerosa de cuotas de PABLO DAMIAN GRIOTTI realizada a CLAUDIO FABIAN GRIOTTI y a LUIS GUILLERMO ATAIDE (fs. 15/20), Cesión onerosa de CLAUDIO FABIAN GRIOTTI realizada a LUIS GUILLERMO ATAIDE (FS. 83/85) y Declaración Jurada (fs. 31/35), con firmas certificadas por Escribana Publica MARIA EMILIA MACINA Adscripta al Registro N° 32 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO.-

ARTICULO 3°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar."

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41136 \$2.400,00.-

ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS N 37.- Designación de Nuevo Directorio.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco siendo las nueve (09:00) horas, se reúnen en el domicilio de la sede social los accionistas de "CONSAR S.A.", que representan el ciento por ciento (100%) del capital social y votos, el Sr. Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero y Sr. Eugenio Adrián Álvarez del Rivero, bajo el régimen del Artículo 237, última parte, de la Ley de Sociedades Comerciales, cuya nómina figura en el Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, a fin de tratar los siguientes puntos del Orden del día: 1) Designación de miembros del Directorio por el periodo 01/08/2025 al 31/07/2028. 2) Designación de dos accionistas para firmar actas. Dando comienzo a la reunión, el Sr. Presidente, Gustavo Álvarez del Rivero, en relación al punto 1) del orden del día, propone ratificar en sus cargos a los actuales integrantes del Directorio por el periodo antes citado. Luego de un breve debate la moción es aprobada por unanimidad de votos presentes, quedando en consecuencia el Directorio de la sociedad constituido de la siguiente manera: -Director Titular: Sr. Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero. -Director Suplente: Sr. Eugenio Adrián Álvarez del Rivero. Se pasa a considerar el 2° punto del Orden del Día: Por unanimidad se designa a los Sres. Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero y a Eugenio Adrián Álvarez del Rivero para la firma de la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diez (10:00) horas en la fecha y lugar señalados ut supra, firmando la presente acta, la totalidad de los accionistas poseedores del ciento por ciento del capital y votos. Eugenio A. Álvarez del Rivero, DNI: 38.201.391; Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero, DNI: 14.009.935.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 627-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-371-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41148 \$2.900,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 77.- Distribución de cargos de los miembros del Directorio. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año 2025, siendo las once horas (11:00), se reúnen en el domicilio de la sede social, los miembros del Directorio de **CONSAR S.A.**, los Sres. Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero y Eugenio Adrián Álvarez del Rivero.- El presidente del Directorio, da por iniciado el acto y expresa que habiendo celebrado el día 18 de Julio del 2025 la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas N° 37, es necesario proceder a la distribución de cargos: Presidente: Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero Director Suplente: Eugenio Adrián Álvarez del Rivero.- Puesta a consideración la moción y luego de un breve debate, la misma es aprobada por unanimidad, siendo la duración del mandato desde el 01/08/2025 al 31/07/2028.- Sin otro tema que tratar y siendo las doce horas (12:00) del día antes citado, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad los Sres. directores la presente acta.- Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero, DNI 14.009.935, Eugenio Adrián Álvarez del Rivero, DNI 38.201.391.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 627-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-371-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41149 \$2.900,00.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes a los fines de informar, en carácter de DECLARACIÓN JURADA, sobre el correo electrónico de la empresa, condición de los miembros del Directorio respecto a Persona Expuesta Políticamente (conforme Resolución U.I.F.) y con respecto al art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.950. Datos de la empresa: **CONSAR S.A.**, CUIT N° 30-70902814-2, domicilio Yuchan N° 491 B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CP 4600. Correo electrónico: gustavo@consarsa.com Personas Políticamente Expuestas: El Directorio de CONSAR S.A. está conformado de la siguiente manera: Director Titular y Presidente del Directorio: Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero D.N.I. N° 14.009.935 y Director



Suplente Eugenio Adrián Álvarez del Rivero D.N.I. N° 38.201.391 Las dos personas declaran bajo juramento que no están incluidas y/o alcanzados por la nómina de personas políticamente expuestas (Ley 25 246 y modif. Resolución UIF N° Resol 2023-35-APN UIF MEC), a este efecto firman al pie de la presente Declaración Jurada. Art. 264 Ley General de Sociedades N° 19.550: Los señores Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero D.N.I. N° 14.009.935 y Eugenio Adrián Álvarez del Rivero D.N.I. N° 38.201.391 no se encuentran incluidos en ninguna de las Prohibiciones e Incompatibilidades para ser Director, según los incisos enumerados en el art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, a este efecto firman al pie de la presente Declaración Jurada.- Además, se informa que todos los Directores, Titular y Suplente, han aceptado el cargo correspondiente, firmando al pie de la presente Declaración Jurada.- Sin otro particular, saludamos muy atte. Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero DNI 14.009.935, Eugenio Adrián Álvarez del Rivero, DNI 38.201.391.- ACT. NOT. N° B 00949068- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 627-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-371/2025.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que GUSTAVO GABRIEL ALVAREZ DEL RIVERO CON PATROCINIO LETRADO DEL DR. DANIEL SEBASTIAN ALSINA solicita, la INSCRIPCION DE DESIGNACION DE AUTORIDADES DE "CONSAR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 37 de fecha 18 de julio del 2025 a fs. 05 de autos; ACTA DE DIRECTORIO N° 77 de fecha 18 de julio del 2025 a fs. 06; DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE y sobre INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES para ejercer el cargo del Sr. Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero y Eugenio Adrián Álvarez del Rivero obrante a fs. 07/08.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Sr. Gustavo Gabriel Álvarez del Rivero o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41151 \$2.400,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE MANANTIALES SERVICIOS Y DISTRIBUCIÓN S.A.S. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, siendo el 29 de julio del año 2025 comparecen los Señores 1.-) RAMIRO GONZALEZ, D.N.I. 23.459.997, CUIT: 20-23459997-7, argentino, mayor de edad, divorciado, nacido en fecha 04-09-1973, comerciante, con domicilio en calle Prolongación el Hornero N° 1129 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy y; 2.-) JOSE NICOLAS ZAMAR, D.N.I. N° 23.821.697, CUIT: 20-23821697-5, argentino, mayor de edad, casado, nacido en fecha 01/01/1974, con domicilio en calle Ramírez de Velazco N° 130, Piso 1 B del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: **I. ESTIPULACIONES:**

ARTICULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **MANANTIALES SERVICIOS Y DISTRIBUCIÓN S.A.S.**, y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. El domicilio de la sociedad se fija en calle Ramírez de Velazco N° 130, Piso 2 B del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 40 años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión mayoritaria de los socios.- **ARTICULO TERCERO.** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: (i) **COMERCIAL:** Comercialización, en el mercado interno o externo, en todas sus etapas incluyendo, sin que implique limitación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, otorgamiento de franquicias, transporte y distribución por mayor y por menor, de todo tipo de bebidas, incluso alcohólicas, agua, vinos, cervezas, licores, bebidas blancas afines y derivados así como cualquier otro producto destinado al consumo, ya sea que se encuentren en estado primario o hayan sido elaborados o semielaborados en establecimientos propios o de terceros. Prestación de servicios de producción, elaboración, almacenamiento de agua y bebidas alcohólicas artesanales e industriales de todo tipo, bebidas no alcohólicas en establecimientos propios arrendados u obtenidos en comodato u otro carácter; Compraventa, representación, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de maquinarias, productos y materias primas, implementos, mercaderías nacionales e importadas, particularmente en la industria gastronómica y alimenticia en general, así como sus componentes, subproductos, sustitutos, derivados, bienes intermedios, elaborados, o semielaborados. Compraventa, distribución, importación y exportación de bienes diversos vinculados a la actividad principal, o que se comercialicen con marcas iguales o similares, o por los mismos canales de venta o distribución, aunque sean diferentes a los principales. La sociedad podrá realizar tareas de comercialización en forma mayorista o minorista, participando en agrupaciones empresarias, o asociándose con otras empresas, mediante la explotación de franquicias, efectuando tareas, representación, administración o gerencia, tomando bienes en consignación y/o cualquier otra forma de otra forma que considere para llevar a cabo su propósito, ya sea en forma virtual, mediante internet o mediante la explotación de locales comerciales sean éstos individuales o integrantes de cadenas de venta; (ii) **SERVICIOS:** prestar servicios de recepción, administración y control de stocks, seguimiento de abastecimiento, trazabilidad, palletizado y despalletizado, procesamiento de órdenes de pedido, armado de pedidos (picking), expedición y despachos, control de entregas, operaciones de carga y descarga, almacenamiento, depósito, empaque, retractilado, embolsado, embalaje, clasificación, guarda, custodia, distribución, reparto, transporte de cargas, ya sea por calles, rutas y/o carreteras, nacionales e internacionales, en el país y en el exterior, de corta, media y larga distancia, utilizando vehículos propios y/o de terceros, de mercaderías generales y en general prestar todo tipo de servicios en el área logística; y (iii) **NEGOCIOS:** Dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en la República Argentina, o en el exterior, a la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, ya sea mediante participaciones accionarias directas, sociedades controladas, acuerdos sociales, asociaciones o uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios u otros medios o formas, de compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; y la compra, venta, explotación, alquiler, construcción, financiamiento tanto de inmuebles como de equipamiento; otorgar y/o recibir préstamos con garantía o sin ella. A tales efectos, podrá tomar o mantener participaciones en otra u otras sociedades. Quedan excluidas las actividades reservadas exclusivamente a entidades financieras o a administradoras de fondos comunes de inversión, y otras actividades que requieren expresa autorización, de acuerdo con la legislación y reglamentaciones aplicables, en la medida de no contar con dichas autorizaciones. Las actividades mencionadas deberán ser efectuadas por personas con título habilitante cuando así se lo requiera.





(iv)TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros y de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarreos, logística, mudanzas, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento. (v) ALQUILER: De vehículos, camionetas, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. (vi) SERVICIOS DE CATERING: Servicio de expendio de comidas, bebidas y/o refrigerios, viandas, en sus diversos tipos y variedades. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 (\$2.000.000,00) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de MIL PESOS (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. **ARTICULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550. **ARTICULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificara mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicara por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley Nº 19.550. **ARTICULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTICULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley Nº 19550.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión de este con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionara con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión,





teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a.-)** Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. **b.-)** Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. **c.-)** Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. **d.-)** Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. **e.-)** En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónica del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: **a.-)** El régimen de voto acumulativo, **b.-)** El régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; **c.-)** El régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; **d.-)** El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; **e.-)** El régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; **f.-)** El régimen del derecho a la información del accionista; **g.-)** El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y **h.-)** Las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: **1.-)** La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; **2.-)** La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; **3.-)** Los puntos del orden del día tratados; **4.-)** Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; **5.-)** El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el Acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: Por pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra





la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada -en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción.- **ARTICULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónica a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: **a.-)** El cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. **b.-)** El importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; **c.-)** Al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y **d.-)** el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5 o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: **1.-)** La muerte del accionista. **2.-)** La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. **3.-)** La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. **4.-)** El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la causal de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o excónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: **1.-)** Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutiva la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. **2.-)** Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Laura Pemberton N° 11 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: **a.-)** RAMIRO GONZALEZ, D.N.I. 23.459.997, CUIT: 20-23459997-7, argentino, mayor de edad, divorciado, nacido en fecha 04-09-1973, comerciante, con domicilio en calle Prolongación el Hornero N° 1129 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, suscribe la cantidad de MIL ACCIONES (1.000) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y; **b.-)** JOSE NICOLAS ZAMAR, D.N.I. N° 23.821.697, CUIT: 20-23821697-5, argentino, mayor de edad, casado, nacido en fecha 01/01/1974, con domicilio en calle Ramírez de Velazco N° 130, Piso 1 B del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, suscribe la cantidad de MIL ACCIONES (1.000) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de MIL PESOS (\$1000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) EN DINERO EFECTIVO POR ESTE ACTO, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** (1) Designar en carácter de Administrador Titular a: RAMIRO





GONZALEZ, D.N.I. 23.459.997, CUIT: 20-23459997-7, argentino, mayor de edad, divorciado, nacido en fecha 04-09-1973, comerciante, con domicilio en calle Prolongación el Hornero N° 1129 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. El Sr. RAMIRO GONZALEZ, D.N.I. 23.459.997, CUIT: 20-23459997-7, argentino, mayor de edad, divorciado, nacido en fecha 04-09-1973, comerciante, con domicilio en calle Prolongación el Hornero N° 1129 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por este acto ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en calle Prolongación el Hornero N° 1129 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy y constituye domicilio electrónico en gonzalezconderamiro7@gmail.com. Además, manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- (II) Designar en carácter de Administrador Suplente a: JOSE NICOLAS ZAMAR, D.N.I. N° 23.821.697, CUIT: 20-23821697-5, argentino, mayor de edad, casado, nacido en fecha 01/01/1974, odontólogo, por este acto ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial Ramírez de Velazco N° 130, Piso 1 B del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy y constituye domicilio electrónico en nicolaszamar@gmail.com. Además, manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluida y/o alcanzada por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por EL ADMINISTRADOR TITULAR.- 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los Señores: 1.-) RAMIRO GONZALEZ, D.N.I. 23.459.997, CUIT: 20-23459997-7, argentino, mayor de edad, divorciado, nacido en fecha 04-09-1973, comerciante, con domicilio en calle Prolongación el Hornero N° 1129 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy y; 2.-) JOSE NICOLAS ZAMAR, D.N.I. N° 23.821.697, CUIT: 20-23821697-5, argentino, mayor de edad, casado, nacido en fecha 01/01/1974, con domicilio en calle Ramírez de Velazco N° 130, Piso 1 B del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%). 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El accionista RAMIRO GONZALEZ, D.N.I. 23.459.997, CUIT: 20-23459997-7, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo gonzalezconderamiro7@gmail.com, y el accionista JOSE NICOLAS ZAMAR, D.N.I. N° 23.821.697, CUIT: 20-23821697-5, argentino, mayor de edad, casado, nacido en fecha 01/01/1974, con domicilio en calle Ramírez de Velazco N° 130, Piso 1 B del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, constituye domicilio electrónico en el siguiente correo nicolaszamar@gmail.com. Asimismo, la S.A.S. (SOCIEDAD ANONIMIA SIMPLIFICADA) denominada MANANTIALES SERVICIOS Y DISTRIBUCIÓN S.A.S constituye su domicilio electrónico en manantialesdetilcara@outlook.com.- 6. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, D.N.I. 25.613.675, para realizar todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente ya sea nacional, provincial y/o Municipal, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante la autoridad competente. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, el ARCA, y/ cualquier otra a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas, bancos públicos y privados y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.. En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto los veintinueve días del mes de julio del año 2025.- ACT. NOT. N° B 00945562- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ- TIT. REG. N° 2- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 651-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-424/2025.-

San Salvador de Jujuy, 1 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, en carácter de APODERADO de la firma "MANANTIALES SERVICIOS Y DISTRIBUCION S.A.S.", Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 29 de Julio de 2025 de "MANANTIALES SERVICIOS Y DISTRIBUCION S.A.S."

ARTICULO 2°: Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: Requerir que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4°: Diligencias a cargo de la DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO.-

ARTICULO 5°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41155 \$3.700,00.-





CONTRATO CONSTITUTIVO DE “M&M LOGISTICA SAS” En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintisiete días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro, comparece el Señor: VICTORIO ARTURO MARINI, DNI N° 17.754.161, CUIT N° 20-17754161-4, nacido el día 20/06/1966, de cincuenta y ocho años, de profesión comerciante, soltero, domiciliado real y legalmente en calle General Pirán N° 346, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada denominada “M&M LOGISTICA SAS”, la cual SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “M&M LOGISTICA SAS” y tiene su domicilio en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy y su sede social en Avenida Libertad N° 730, de la Ciudad Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, declarando bajo juramento que la misma no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550; y la cual podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Transporte nacional y/o internacional de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. b) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales, plantas industriales y depósitos de almacenamiento; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción con materiales tradicionales o de innovación. c) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos, y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal como así también otorgarlos en alquiler. d) Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. e) Realizar la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, cría, venta y cruce de ganado, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales. f) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística en eventos sociales. g) Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos, subproductos relacionados directamente con su objeto social. h) Importación y exportación de bienes y servicios. i) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimiento. j) Realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; y realizar toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las actividades antes mencionadas. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones en el país o en el extranjero, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00), representado por cuarenta mil (40.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de clase B, de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales según lo determine la reunión de socios. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: se establece un derecho de preferencia de los socios (para el caso de que se incorporen más socios), en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades dentro de los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones. En caso de fallecimiento de un socio, las acciones se transfieren de pleno derecho a sus herederos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo del socio integrante, el Señor VICTORIO ARTURO MARINI. Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designa Administrador suplente a la Señora VIRGINIA LORENA MARINI, DNI N° 23.106.920, CUIT N°27-23106920-3, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacida el 02/06/1974, de cincuenta años de edad, soltera, de profesión comerciante, domiciliada real y legalmente en calle General Pirán N° 346, Tapiales, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, y domicilio electrónico: lorenamarini@hotmail.com. Durante el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Para el supuesto que la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Asimismo, cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N°27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa; en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Mientras la sociedad tenga socio único, las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio administrador actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto se acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la





sede social en la calle Avenida Libertad N° 730 de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy. 2. CAPITAL SOCIAL: El único socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con al siguiente detalle: VICTORIO ARTURO MARINI suscribe la cantidad de CUARENTA MIL (40.000) ACCIONES, de pesos cien (100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia con la presentación constancia de depósito, debiendo integrarse el saldo del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y BENEFICIARIO FINAL: Designar Administrador Titular al Señor VICTORIO ARTURO MARINI y Administrador suplente a la Señora VIRGINIA LORENA MARINI; aceptando ambos el cargo que le ha sido conferido, y constituyendo domicilio especial en la sede social; manifestando bajo forma de declaración jurada que no se encuentran incluidos en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que ninguno de ellos se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales y concordantes. Asimismo, declaran bajo juramento que el Señor VICTORIO ARTURO MARINI reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente Persona Jurídica conforme al porcentaje de titularidad de acciones establecido en el punto antecedente. 4. PODER ESPECIAL: CONFIEREN autorización a favor de la escribana MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, DNI N°33.758.158, Titular del registro Notarial N° 55 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y/o de la Contadora MARCELA ALEJANDRA de la QUINTANA, DNI N° 22.821.313, para que, sea de forma separada, conjunta e indistintamente, puedan realizar todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones. Asimismo se confiere autorización a favor de la Contadora MARCELA ALEJANDRA de la QUINTANA, DNI N° 22.821.313, para que pueda presentarse ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy o de cualquier otra repartición, Administración Nacional de Aduanas, Dirección General de Inmuebles, Registro de la Propiedad Automotor y sus seccionales en todo el país, empresas prestatarias de servicios, entidades bancarias y ante todo organismo y entes públicos y privados, Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones en general, y realice en ellos toda clase de asuntos de su competencia, hallándose facultada para presentar escritos, títulos, formularios y documentos de toda índole; realizar trámites digitales, notificarse; solicitar alta y/o baja de servicios, claves y/o registros y su modificación, resúmenes de cuentas, libros deuda, informes, liquidaciones, recibos parciales y/o cancelatorios; realizar el pago de facturas; abonar impuestos, servicios, tasas y todo tipo de contribuciones; acogerse a moratorias, planes o financiación de pagos; aceptar o impugnar liquidaciones; pedir reajustes; retirar fondos; requerir permisos de toda clase, habilitaciones, autorizaciones y dar de baja a los mismos; presentar solicitudes; modificar datos; solicitar bloqueos y desbloques; realizar denuncias y reclamos en general y por facturación de servicios y/o por inconvenientes técnicos, gestiones administrativas; suscribir y agregar todo tipo de documentación pública o privada, formularios tipo, actas, recibos, comprobantes de pago, habilitaciones, pericias, planos, títulos, declaraciones juradas que fueren menester; iniciar, continuar y finalizar expedientes; notificarse, aceptar y/o rechazar disposiciones y resoluciones; pedir aclaratorias y modificaciones; optar por toda la vía recursiva de impugnación y complementaria; realizar trámites digitales 5. DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD ES: victorio1966marini@gmail.com En prueba de conformidad se firman... ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° DAA 034068908- ESC. JOSEFINA CASO-TIT. REG. N° 28- PARTIDO DE LA MATANZA- LEGALIZACIONES N° FAA009560356- ESC. LIANA ANDREA GALVAN- ADS. REG. N° 28- PARTIDO DE LA MATANZA- LEGALIZACIONES N° FAA009575134- NOTARIO PABLO LEONARDO NOFRE- DELEGACION MORON-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. N° 55- S.S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 632-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-399/2025.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "M&M LOGISTICA S.A.S.", Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 27 de Junio de 2025 de "M&M LOGISTICA S.A.S."

ARTICULO 2°: Requerir que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 3°: Diligencias a cargo de la ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS.-

ARTICULO 4°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41158 \$3.700,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Entre los señores JULIETA PEREA, DNI N° 44.551.301 y MARCELO RODOLFO PEREA DNI N° 21698816, todos domiciliados en calle Hipólito Yrigoyen 88 de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, Argentina, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforma a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de **HERMANOS JG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 88 del Barrio Carolina, Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior. **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea en todos los socios de la Sociedad. **TERCERA:** El objeto social será el de compra y venta de vehículos y maquinarias, alquiler de vehículos con o sin chofer y maquinarias, transporte de



pasajeros, servicios de hospedaje y hotelería, Desarrollo Proyectos Inmobiliarios, Ventas, Alquileres de lotes, terrenos, locales comerciales, casas, departamentos, habitaciones y de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Construcción de propiedades y edificios para vivienda y locales comerciales, y todo tipo de construcción y obra en seco y tradicional. Contratación de personal y de terceros para tales fines. Transporte de cargas, mercadería generales, fletes, acarreo, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales, o internacionales, su distribución, almacenamiento, deposito, y embalaje, contratar auxilios, reparaciones, y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas, por intermedio de funcionarios autorizados. Entrenar y contratar personal para ello, emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos. Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes. Comprar, vender, importar, exportar, temporalmente o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales y/o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales y/o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y/o mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y/o mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de pesos UN MILLON (\$1.000.000) que se divide en 1.000 cuotas iguales de pesos MIL (\$1000) cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor JULIETA PEREA, 500 cuotas, por la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000); el señor MARCELO RODOLFO PEREA 500 cuotas, por la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el grupo comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **QUINTA:** El capital suscrito es integrado por todos los socios mediante el aporte de en efectivo en un (100 %).- **SEXTA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo autorización de los socios, para lo cual se requiere del voto favorable unánime de los socios. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados, pudiendo cualquiera de los socios ejercer derecho de preferencia, dentro del plazo en cuestión. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización, pudiendo transferirse las cuotas sociales. **SEPTIMA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, las cuotas sociales del socio fallecido acrecerán en forma automática a los restantes socios de acuerdo a sus porcentajes en la sociedad.- **OCTAVA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del señor MARCELO RODOLFO PEREA, quien actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. El mismo puede delegar todas o algunas de sus funciones en alguno de los socios o en terceros, mediante un Poder Notarial de administración y/o disposición. Asimismo, durará en sus funciones mientras dure la vigencia de la sociedad y mientras viva, salvo que por decisión unánime de los socios reunidos en asamblea, eligieran a otra persona.- **NOVENA:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. **DECIMO:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 30 días de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 del mes de Marzo de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria puede proceder a la elección de un nuevo gerente.- **DECIMO PRIMERA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. **DECIMO SEGUNDA:** La Asamblea se convocará, mediante la notificación por escrito a cada socio, con 5 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la nota se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea y el orden del día a debatir. **DECIMO TERCERA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente. **DECIMO CUARTA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto. Las decisiones de la asamblea exigen la mayoría del capital social presente en la asamblea, salvo en los supuestos en que se ha dispuesto una mayoría especial.- **DECIMO QUINTA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 30 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Quinta de este contrato. **DECIMO SEXTA:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **DECIMO SEPTIMA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. **DECIMO OCTAVA:** Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 10 años por el socio MARCELO RODOLFO PEREA.- **DECIMO NOVENA:** El señor MARCELO RODOLFO PEREA, elegido como socio gerente, declara que acepta el cargo de gerente de la sociedad y declara que NO esta alcanzado por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 157 y 264 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19550. **VIGESIMA:** Se faculta expresamente al Dr. SEBASTIAN FERNANDO MALLAGRAY a realizar todos los trámites de inscripción de la Sociedad.- **VIGESIMO PRIMERA:** Los que suscriben, en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARAN BAJO JURAMENTO que sus datos personales identificatorios son los que mas abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declaran conocer.- Asimismo declaran que el origen del dinero con el que efectúa el aporte dinerario del capital social es lícito y proviene de su actividad comercial. Por último que asumen el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante presentación de una nueva declaración jurada.- A) JULIETA PEREA- Nacionalidad: Argentina Fecha de Nacimiento: 11/12/2002 Profesión: comerciante Documento: Tipo y Número: DNI Nº 44551301 País y Autoridad de Emisión: Argentina Estado Civil: SOLTERA CUIT/ CUIL: 27-44551301-1 Domicilio: HIPOLITO YRIGOYEN 88 Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy Correo Electrónico: juliperea38@gmail.com B) MARCELO RODOLFO PEREA.- Nacionalidad: Argentina Fecha de Nacimiento: 09/06/1970 Profesión: ODONTOLOGO Documento: Tipo y Número: DNI Nº 21698816 País y Autoridad de Emisión: Argentina Estado Civil: soltero CUIT/ CUIL: 20-21698816-8 Domicilio: HIPOLITO YRIGOYEN 88 Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy Correo Electrónico: marceloperea1212@gmail.com **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se fija como primer domicilio de la Sociedad el de calle HIPOLITO YRIGOYEN 88 de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy y como correo electrónico de la sociedad el de : juliperea38@gmail.com En prueba de conformidad, a los...días del mes de Agosto del año 2025, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman CUATRO ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION Nº 654-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-420/2025.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Septiembre de 2025.-

VISTO:





Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. SEBASTIAN MALLAGRAY, en carácter de APODERADO de la firma "HERMANOS JG S.R.L.", Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 25 de Agosto de 2025 de "HERMANOS JG S.R.L."

ARTICULO 2°: Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: Requerir que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4°: Diligencias a cargo de la DR. SEBASTIAN MALLAGRAY.-

ARTICULO 5°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 SEPT. LIQ. N° 41166 \$3.700,00.-

REMATES

ITALO SALVADOR CUA

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 71

JUDICIAL EJECUCION PRENDARIA CON BASE DE \$5.778.802,81 DE UN AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS MODELO PRISMA 1.4N LT- AÑO 2018, DOMINIO AC 738 BR. A FALTA DE POSTORES TRANSCURRIDOS 30 MINUTOS SE REDUCE LA BASE EN UN 25%; DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE SUBASTARÁ SIN BASE. Dr. JUAN PABLO CALDERON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, de la Provincia de Jujuy en el expediente N° C-203721/2022, caratulados: "EJECUCION PRENDARIA: CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ CASTILLO, RICARDO ALBERTO; MAMANI, MOISES CARLOS GABRIEL", comunica por TRES (3) veces en DIEZ (10) días que el m.p.j. ITALO SALVADOR CUA Mat. Prof. N° 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y CON BASE DE PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS CON 81/00 (\$ 5.778.802,81.-) del automotor individualizado como: DOMINIO AC 738 BR, MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO PRISMA 1.4N LT; MOTOR MARCA CHEVROLET, N° GFK105876, CHASIS MARCA CHEVROLET, N° 9BGKS69TOJG319828, AÑO 2018. En el caso de no haber postores, transcurridos treinta (30) minutos se procederá a SUBASTAR REDUCIENDO LA BASE EN UN 25% SIENDO LA MISMA DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS CON 11/00 (\$ 4.334.102,11.-); DE PERSISTIR LA FALTA DE OFERENTES SE PROCEDERA A SUBASTAR SIN BASE. Gravámenes: PRENDA: Acreedor Prendario Chevrolet Sociedad Anónima de Ahorro para fines determinados; prenda en grado uno. El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, son a su cargo los gastos de transferencia, patente y multas. El mismo podrá ser visto por los interesados desde una hora antes de la subasta, la cuál, se realizará el día 10 de setiembre de 2.025 a horas 18:00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en diez días.- S.S. de Jujuy, 20 de agosto de 2.024. Dra. Maria De Los Angeles Meyer- Secretaria.-

29 AGO. 08/10 SEPT. LIQ. N° 41030 \$3.300,00.

MARIELA CRISTINA SEDRÓN

M.P. N° 381

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION OFICINA DE SUBASTAS. -DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA.- San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, 05 de septiembre de dos mil veinticinco. Atento a lo dispuesto por Resolución P.G. N° 462/2.025 y la Ley Provincial N° 6.242; la Oficina de Subastas del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, convoca a la venta de bienes bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://subastas.mpajujuy.gob.ar/> conforme el reglamento aprobado por Resolución MPA N° 2.557/2022 y su anexo (05/08/2.022), con intervención de la Martillera Pública designada, Mariela Cristina Sedrón, M.P. N° 381, profesional dependiente del MPA por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 4.152, NO corresponde abonar comisión alguna por su labor.- En consecuencia procédase a la venta de los bienes en el estado que se encuentran y a través del portal de subasta pública electrónica que a continuación detallan, con el valor base y los montos incrementales correspondientes de los siguientes rodados: 1. Motovehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo Wave 110 S, marca motor Honda N° JA37E3564962, chasis marca Honda N° 8CHJA5010NP025438, año 2022, dominio A163OSQ, no registra deudas, con una base de: \$ 700.000 (pesos setecientos mil) y los siguientes montos incrementales: \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar a la suma de \$ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil) y la suma de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. 2. Vehículo tipo sedan 4 puertas, marca Volkswagen, modelo Voyage 1.6 MSI, motor marca Volkswagen N° CFZS90672, chasis marca Volkswagen N° 9BWDB45U3JT055434, año 2018, dominio AC197EY, no registra deuda, con una base de: \$4.620.000 (pesos cuatro millones seiscientos veinte mil) y los siguientes montos incrementales: \$ 90.000 (pesos noventa mil) hasta llegar al monto de \$6.060.000 (pesos seis millones sesenta mil), la suma de \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) hasta llegar al monto de \$ 7.260.000 (pesos siete millones doscientos sesenta mil), de \$60.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar a la suma de \$ 8.100.000 (pesos ocho millones cien mil) y la suma de \$ 35.000 (pesos treinta y cinco mil) hasta lograr el mejor postor. 3. Vehículo tipo sedan 4 puertas; marca Toyota; modelo Yaris XLS 1.5 6M/T; motor marca Toyota N° 2NR4473999; chasis marca Toyota N° 9BRBB9F3XL8106432, año 2020, dominio AE276XQ, con una deuda aproximada de \$750.985,01 (pesos setecientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco con 01/100), con una base de \$6.390.000 (pesos seis millones trescientos noventa mil) y los siguientes montos incrementales: \$100.000,00





(pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$8.190.000 (pesos ocho millones ciento noventa mil), la suma de \$70.000,00 (pesos setenta mil) hasta llegar al monto de \$ 9.450.000 (pesos nueve millones cuatrocientos cincuenta mil) y la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 4. Vehículo tipo Coupe; marca Hyundai; modelo Genesis Coupe 3.8; motor marca HyundaiN° G6DAAA533566, chasis marca Hyundai N° KMHHU61HBBU044430, año 2011, dominio KCD929, registra una deuda aproximada de \$1.327.518,87 (un millón trescientos veintisiete mil quinientos dieciocho con 87/100) de las cuales \$ 1.058.425,46 (un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco con 46/100) No resultan exigibles en el Registro Seccional en razón de ser informadas con posterioridad a la transferencia de fecha 07/11/2012, con una base de \$ 8.500.000 (pesos ocho millones quinientos mil) y los siguientes montos incrementales: \$ 200.000,00 (pesos doscientos mil) hasta llegar al monto de \$ 11.900.000 (pesos once millones novecientos mil), la suma de \$ 150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil) hasta llegar al monto de \$ 14.600.000 (pesos catorce millones seiscientos mil), de \$ 100.000 (pesos cien mil) hasta llegar a la suma de \$ 16.400.000 (pesos dieciséis millones cuatrocientos mil), la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta lograr el mejor postor. 5. Vehículo tipo Sedan 3 puertas; marca Volkswagen; modelo New Beetle 2.5 Sport; motor marca Volkswagen N° BPS036439, chasis marca Volkswagen N° 3VWYW21C27M505838, año 2007, dominio FZS058, con una deuda aproximada de \$215.553,85 (pesos doscientos quince mil quinientos cincuenta y tres con 85/100), con una base de \$ 4.042.500 (pesos cuatro millones cuarenta y dos mil quinientos) y los siguientes montos incrementales: \$ 100.000,00 (pesos cien mil) hasta llegar al monto de \$ 5.842.500 (pesos cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos), de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) hasta llegar a la suma de \$ 7.192.500 (pesos siete millones ciento noventa y dos mil quinientos) y la suma de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil) hasta lograr el mejor postor. 6. Vehículo tipo sedan 4 puertas; marca Ford; modelo Focus Exe Ghia 2.0L N; motor marca Ford N° A0DADJ056661, chasis marca Ford N° 8AFAZZFCDJ056661, año 2013, dominio MGV535. No registra deuda, con una base de \$3.401.700 (pesos tres millones cuatrocientos un mil) y los siguientes montos incrementales: \$75.000 (pesos setenta y cinco mil) hasta llegar al monto de \$ 4.751.700 (pesos cuatro millones setecientos cincuenta y un mil setecientos), la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) hasta llegar al monto de \$ 5.831.700 (pesos cinco millones ochocientos treinta y un mil setecientos), de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) hasta llegar a la suma de \$ 6.531.700 (pesos seis millones quinientos treinta y un mil setecientos), la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil) hasta lograr el mejor postor. Los gastos de inscripción serán por cuenta y cargo de quien resulte adquirente en la subasta, como así también los impuestos provinciales, municipales y costo de pericia que correspondan, según exigencias de la DNRPA. El acto de subasta tendrá una duración de once (11) días corridos y se iniciará el día lunes 22 de septiembre del corriente año, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día martes 30 de septiembre de 2025 a las 10:00 hs. Los rodados serán exhibidos y en consecuencia los interesados podrán inspeccionar el vehículo los días miércoles 24 y viernes 26 de septiembre del corriente año, en el horario de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 hs, en la Vieja Estación sito en calle Av. Urquiza y Canónigo Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral, la que será por cuenta y orden del comprador y deberá realizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la entrega del legajo correspondiente al vehículo. Realizada la inscripción en el registro de la propiedad del automotor que corresponda (domicilio del adquirente), el vehículo deberá ser retirado en el depósito de la Oficina de Objetos Secuestrados sito en calle El Eucalipto esquina El Cebil del barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, previa verificación del título del bien, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la inscripción, bajo apercibimiento de traslado del mismo a un predio al descubierto, a donde deberá presentarse el comprador a retirarlo, asumiendo todos los gastos de traslado, más un canon diario por estadía. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, la Administración General del MPA de Jujuy quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de M.P.A. Se deja aclarado que los rodados a subastar se rematarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos –tanto de inscripción o cualquier otro gasto resultante de la presente subastan– son a cargo del adquirente. – Dese a publicidad.- M.P. Sedrón Mariela Cristina- C.P. Daniel Alejandro Genolet.

08/10/12 SEPT. S/C.-

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PÚBLICO

MATR. PROF. N° 28

CON BASE, REDUCCION Y SIN BASE El día 11 del mes de setiembre de 2025, a hs. 17,30, en calle Dávila esquina Araoz del Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, por cuenta y orden de FCA COMPANIA FINANCIERA S.A., Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda n° 12962 y Art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Automotor marca FIAT, tipo PICK UP CABINA DOBLE, modelo STRADA ADVENTURE 1.6, motor marca FIAT Nro. 178F40553291362, chasis marca FIAT Nro. 9BD578978JY239905, año 2019, DOMINIO AD 871 OV, Secuestrado en **Expte. C-229553/2023**, caratulado: "SECUESTRO PRENDARIO: FCA COMPANIA FINANCIERA S.A. c/ IRIARTE NATALIA AGUSTINA, radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, Secretaría N°8, Jujuy.- CONDICIONES DE VENTA: dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador, mediante transferencia bancaria y con Base en su primer llamado de \$8.000.000, si no existieren postores por esta, previa espera de treinta minutos se procederá a reducir la misma en un 25%, y si nuevamente fracasare por falta de oferentes, acto seguido se subastará SIN BASE.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser visto 1 hora antes de la subasta. Deudas por patentes, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- La subasta no se suspende aunque el día fijado fuese declarado inhábil.- Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en diez días Art.31 Ley de Prenda con Registro.- Mayores informes : Martillero Sergio Escudero- Tel. 0388-5816078.-

29 AGO. 05/10 SEPT. LIQ. N° 40990 \$3.300,00.

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PÚBLICO

MATR. PROF. N° 28

CON BASE, REDUCCION Y SIN BASE El día 11 del mes de setiembre de 2025, a hs. 17,35, en calle Dávila esquina Araoz del Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, por cuenta y orden de FCA COMPANIA FINANCIERA S.A., Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda n° 12962 y Art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Automotor marca FIAT, tipo FURGONETA, modelo NUEVO FIORINO 1.4 8V, motor marca FIAT Nro. 327A0553551146, chasis marca FIAT Nro. 9BD265524L9141998, año 2019, DOMINIO AD 873 UR, Secuestrado en **Expte. C-207192/2022** caratulado: "SECUESTRO PRENDARIO: FCA COMPANIA FINANCIERA S.A. c/ MANSILLA LUIS MARIA, radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, Secretaría N°8, Jujuy.- CONDICIONES DE VENTA: dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador, mediante transferencia bancaria y con Base en su primer llamado de \$10.000.000, si no existieren postores por esta, previa espera de treinta minutos se procederá a reducir la misma en un 25%, y si nuevamente fracasare por falta de oferentes, acto seguido se subastará SIN BASE.- El vehículo se remata en el





estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser visto 1 hora antes de la subasta. Deudas por patentes, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- La subasta no se suspende aunque el día fijado fuese declarado inhábil.- Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en diez días Art.31 Ley de Prenda con Registro.- Mayores informes : Martillero Sergio Escudero- Tel. 0388-5816078.-

29 AGO. 05/10 SEPT. LIQ. N° 40991 \$3.300,00.

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastarán por ejecución de prendas, el día 25/09/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 22, 23 y 24 de Septiembre de 9 a 16 hs: **VARGAS JUANA RAQUEL; FIAT WEEKEND ADVENTURE 1.6 16V /2015; OUR143; Base \$6.300.000.-** De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanuda al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 03/09/2025.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

10 SEPT. LIQ. N° 41145 \$3.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Vega, Mirta; Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy- Pcia. de Jujuy, se ha dictado la siguiente resolución y providencia: "San Pedro de Jujuy, 10 de Julio de 2025.- Autos y Vistos: Los de este **Expte. N° 30717/2019**, caratulado: "Pedido de **CONCURSO PREVENTIVO DE GIRON SERAFIN**"; Considerando:...Resuelvo: 1.- Declarar la Quiebra del Sr. SERAFIN GIRON D.N.I. N° 7.289.387, argentino, casado, con último domicilio legal en calle Nicaragua N° 372 del Barrio Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy (art. 46 LCQ) 2.- Disponer que en la quiebra continúe actuando el mismo Síndico que intervino en el concurso preventivo CPN MARIA ALEJANDRA GARGIULO, DNI 18.562707, con domicilio legal en calle López y Planes N° 183, Barrio 23 de Agosto de la ciudad de San Pedro de Jujuy (Art. 46 y 253 inc.7° LCQ). 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso, formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico el día 15 del mes de octubre del año 2025. (Art. 88 y 202 LCQ). 4.- Fijar el día 10 del mes de noviembre de 2025 y 12 de febrero de 2026 a fin de que el Síndico presente los informes individuales y General respectivamente. 5.- Mantener la Inhibición General sobre los Bienes del fallido y disponer la Inhabilitación del mismo por el término de un año; a tales efectos, deberán librarse oficios para la anotación de la Quiebra y de la Inhibición dispuesta a los Registros correspondientes (Nacional de la Propiedad Automotor, General de Inmuebles, Público de Comercio, Créditos Prendarios, Marcas y señales), Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Registro Civil, Dirección General de Rentas, y Entidades Bancarias. 6.- Ordenar al fallido y a terceros que entreguen y pongan a disposición del Síndico todos los bienes de aquél. 7.- Prohibir que se hagan pagos al fallido, los que en caso de realizarse, carecerán de eficacia. 8.- Ordenar la interceptación de la correspondencia dirigida al quebrado, las que deberán ser entregadas al Síndico. 9.- Intimar al Síndico para que realice de inmediato el inventario al que se refiere el inc. 10 del Art. 88 de la Ley 24.522. 10.- Ordenar al Sr. SERAFIN GIRON DNI N° D.N.I. N° 7.289.387, que se abstenga de abandonar el país sin previa autorización de este Juzgado, en los términos dispuestos por el Art. 103 de la Ley 24.522. Al efecto, ofíciase a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, Policía Federal y Prefectura Naval. 11.- Ordenar al Síndico proceda a publicar edictos durante CINCO DIAS, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere, en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local en los términos dispuestos en el Art. 89 de la Ley de Concursos y Quiebras. 12.- Regístrese, agréguese copia en protocolo y notifíquese por cédula al síndico y al fallido." Firmado por Vega, Mirta Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Dávila, Cristian Roberto - Secretario de Primera Instancia. NOTA: "LOS REQUISITOS DEL PEDIDO DE VERIFICACION QUE DEBERA OBSERVAR LO SIGUIENTE: Formulario en nota original, con 2 (dos) copias, la cual deberá contener: a)- Nombre completo del peticionante, Documento de identidad y CUIT, en su caso, razón social que representa, debiendo acreditar la personería que se invoque (con Estatutos, Actas de Asamblea y de Directorio, Contrato Social, según el tipo de Sociedad Comercial o Asociación de que se trate, y del Poder, si actúa como mandatario.) b) Domicilio Real del insinuante. c) Domicilio que se constituye a efectos del proceso, el que deberá fijarse en la ciudad del trámite de la Quiebra, en este caso San Pedro de Jujuy, indicando teléfono y dirección de correo electrónico. d) Indicación de la causa u origen de la deuda, detalle de la documentación que se acompaña, Monto por el que se solicita la verificación, Privilegio que se invoca, indicando claramente la clase del mismo con la Firma del peticionante en toda y cada una de las fojas que compone la insinuación. e) En caso de solicitar intereses deberá practicar la liquidación correspondiente indicando la tasa aplicada y las fechas comprendidas. Estos se reconocerán hasta la fecha de Quiebra: 10/07/2025 salvo las excepciones del art.129 de la Ley 24.522. 2) Con la nota se deberá acompañar los originales de la documentación en base a la cual se formula la insinuación, con 2 (dos) Duplicados en Fotocopias, todos debidamente firmados por el presentante. 3) Corresponde consignar que el art. 200 de la Ley 24.522 establece. "...Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito.....Exclúyese del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial".-

08/10/12/15/17 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION





La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-201421/2022- caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PEREIRA, SUSANA LUCILA y otros c/ PEREA, HUGO y Otros, notifica a quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 09 de septiembre de 2024.1... 2. Atento lo solicitado por los prescribientes y a fin de la debida traba de la litis, confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como matrícula B-10651, padrón B-14442, circunscripción 4, sección 4, parcela rural 627, ubicado en Los Manantiales, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a los Sres. Hugo Perea, Alberto Parra, Gualdo Hugo Perea, DNI n° 22.248.745, Sandra Liliana Novoa, DNI n° 18.062.961 y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 337 del CPCC). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. 3. Intímase para que en igual término constituyan domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y a denunciar correo electrónico válido, bajo apercibimiento de considerarlos notificados por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del CPCC). 4...5...6. Notifíquese (art. 169 del CPCC).- OFÍCIESE.- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 179 del C.P.C.C.).- San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2024.-

05/08/10 SEPT. LIQ. N° 41080-41081-41082 \$4.800,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-195.527/22- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ZUMBAY, CRUZ ALEJANDRA c/ BURGOS, ADOLFO OCTAVIO y OTROS", notifica a quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2023. 1. Atento lo solicitado por el Dr. NELSON GUILLERMO LOZA, el estado de la causa y a fin de la debida traba de la litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón B-20180, Circunscripción 1, Sección 5, Parcela 931, Matrícula B-18576, ubicado en Finca El Típal, El Carmen, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy, a los Sres. AGUSTINA BEATRIZ BURGOS, D.N.I. n° 34.634.559; JUAN MARTIN BURGOS; ALVARO BURGOS; ADOLFO E. BURGOS; RAMIRO BURGOS (herederos de ADOLFO OCTAVIO BURGOS); KARINA BEATRIZ ANNINO, D.N.I. n° 22.274.912 y JAVIER ADOLFO MARÍA ANNINO BURGOS, D.N.I. n° 16.354.095 (herederos de BEATRIZ AMALIA BURGOS y de ALFIO ANNINO); JOSEFINA BENITEZ, D.N.I. n° 26.179.707 y HILDA MÓNICA SUSANA BURGOS, D.N.I. n° 16.883.351; y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase la exhibición de los edictos en el Juzgado de Paz de El Carmen, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad y la trasmisión mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, lo que deberá acreditar la prescribiente con las certificaciones respectivas (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). 2. Intímase para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 3. Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordénase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa. 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque -Secretaria". Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2024.-

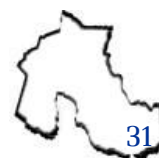
08/10/12 SEPT. LIQ. N° 41144 \$4.800,00.-

Dr. Calderón, Juan Pablo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría 1 de la provincia de Jujuy, en el **expediente C-273669/2025**, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LUNA, GUIDO ALFREDO c/ ARMELLA DE RODRIGUEZ, CARMEN” se ha dictado el siguiente proveído: “ San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2025.- 1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2.- Téngase por presentado al Dr. Diego Germán Roldan Ruiz Díaz quien lo hace en nombre y representación del Sr. Guido Alfredo Luna, DNI 14.085.255, conforme el Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, que acompaña en formato PDF, por parte y por constituido domicilio a los efectos del presente.- 3.- Hágase saber que deberá hacerse efectiva la acreditación de la tasa de justicia (Art. 33 del Código Fiscal Reformado).- 4.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, de conformidad a los dispuesto por el Art. 440 del C.P.C.C. dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 5.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE MAIMARA, al ESTADO PROVINCIAL, los Sres. Rodríguez, Marcelo Silvano DNI: 10.340.232 con domicilio en Finca Totorayok S/N sobre Ruta Nacional N° 9 – Localidad de Maimara – Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy, Ramón Alejandro Heredia DNI: 26.233.937 con domicilio en Totorayok S/N sobre Ruta Nacional N° 9- Localidad de Maimara – Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy, en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 6.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIP. 2, SECCIÓN 2, PARCELA S/N PADRON I-1038, ubicado en el paraje Totorayok, de la localidad de Maimará, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, cuya titularidad registral pertenece a la Sra. Armella de Rodríguez a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - 7.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 8.- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS en la Municipalidad de la MAIMARA y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 9.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley.10.- Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art.85 del C.P.C. Y C. y acordada 86/20.- 11.- Intímase al Dr. Diego Germán Roldan Ruiz Díaz a acreditar los aportes correspondientes a C.A.P.S.A.P. (art. 22 inc “d” de la ley 4764) y estampilla profesional, en el término de cinco días bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de los organismos pertinentes. 12.- Notifíquese por cédula Art. 441 del C.P.C.C.-Firmado por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada Publíquese EDICTOS en el Boletín oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).-

10/12/15 SEPT. LIQ. N° 41178 \$4.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION





Juzgado Contravencional N° 1. **RFTE. EXPTE. N° 1739-S/25.** Caratulado: "SILVEIRA OSCAR FERNANDO p.s.i. Art. 105° de la Ley 5860/14".- Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 SOBRE: ESPECIE EQUINO SEXO HEMBRA POTRANCA MORA, SIN MARCA A FUEGO Y SIN SEÑAL, NO REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL.- RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparecencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dra. Gabriela Romina Alborno- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim- Secretario Contravencional N° 1.- Publíquese por el termino de cinco (05) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

03/05/08/10/12 SEPT. S/C.-

De Acuerdo a la Resolución N° 150-SBDS/2025- Expte. N° 1102-305-2024.- El **ING. PEDRO MARIO CAMPOS**, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 150/2025 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento y aspectos ambientales dentro de la denomina categoría F o unidad de manejo forestal y categorías II, así como integración con otras actividades económicas, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 350 has de la propiedad en estas categorías de manejo. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestales ubicado en Finca La Cuesta, y cuyo titular es Ing. Pedro Mario Campos y otros, cuyo catastro es padrón A 3766, del departamento Gral. Manuel Belgrano de la provincia. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102-305-2024.- La Documentación descripta del Proyecto se encuentra a disposición del Público en Gral. para su consulta en las oficinas del Ministerio de Ambiente, sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en Diarios Provinciales, por tres (3) veces en cinco (5) días.-

05/08/10 SEPT. LIQ. N° 41097 \$4.800,00.-

De Acuerdo a la Resolución 204-E-JUJ-SCA#MA/2025.- Se informa a público interesado y a la comunidad en general que en cumplimiento al artículo 3° de la **Resolución N° RESOL-2025-204-E-JUJ-SCA#MA** de Inclusión en el procedimiento de EIA para el Proyecto "Red de Cloacas y Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales en la Localidad de Catua, Depto. Susques se encuentra a disposición y para su consulta el Estudio de Impacto Ambiental detallado en el Área de CALIDAD AMBIENTAL SECCION EIA PROYECTOS EN EVALUACION de la página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático htos: //ambiente.jujuy.gob.ar.- Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días Hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto o dirigirse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle Republica de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el acceso a la información y las formas de participación.- Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia.- Fdo. Ing. Forestal- Ventura Sid Lujan- Consultor Ambiental.-

08/10/12 SEPT. LIQ. N° 41128 \$4.800,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el **expediente N° C-108403/2018**, caratulado: "SUCESORIO HERENCIA VACANTE: VEGA, JOSE SEVERO Solic. por CALIZAYA, LOURDES SILVINA", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **VEGA JOSE SEVERO, DNI. N° 3.968.053.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por dos días y en un Diario Local por dos días (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 27 de agosto de 2025.-

08/10 SEPT. LIQ. N° 41121-41184 \$3.200,00.-

Dra. Silvia Raquel Cejas- Jueza del Juzgado de Familia 5, en el **Expte. N° C-274728/25**: "Ejecución de Honorarios RODRÍGUEZ, PABLO ADRIÁN c/ DÍAZ PEREYRA, JORGE", se hace saber al demandado Sr. DIAZ PEREYRA JORGE GUSTAVO el siguiente Proveído "San Salvador de Jujuy, 04 de Julio del 2.025.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-274.728/25 caratulado: "EJECUCIÓN DE HONORARIOS: RODRIGUEZ, PABLO ADRIAN c/ DIAZ PEREYRA, JORGE GUSTAVO" y: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS: Que, citado de remate la parte demandada éste no se presentó en tiempo hábil oponiendo excepciones legítimas que obsten al progreso de la acción instaurada, por lo que corresponde mandar llevar adelante la ejecución seguida por el actor toda vez que el título es hábil para proceder por la vía empleada. Que oportunamente se ha corrido traslado al accionado del pedido de intereses a efectos de que el mismo pueda hacer valer las defensas pertinentes, no habiendo comparecido a estar a derecho.- Que el monto reclamado devengará desde la mora del deudor, hasta la fecha de cancelación de la obligación un interés según tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme nueva doctrina del S.T.J (L. de A.N° 54 Fo 673/678 N° 235), con más IVA. si correspondiere.- Que, por todo ello el Juzgado de Familia N° 5: RESUELVE: 1.- Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por el Dr. PABLO ADRIAN RODRIGUEZ en contra del Sr. JORGE GUSTAVO DIAZ PEREYRA D.N.I. No 20.218.569 hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO C/11/Ctvos. (\$ 274.834,11.-), dicho monto devengará desde la mora del deudor, hasta la fecha de cancelación de la obligación, el interés según tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme nueva doctrina del S.T.J (L. de A. N° 54 Fo 673/678 N° 235), con más IVA. si correspondiere. 2.- Diferir la Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 5 Coronel Puch N° 625 - San Salvador de Jujuy regulación de los honorarios profesionales hasta que se practique Planilla de Liquidación.- 3.- Costas a la vencida en autos (Art. 533 del C.P.C.yC.).- 4.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar la presente por cedula. Fdo. Dra. Silvia Raquel Cejas- Juez. Ante mí. Dr. Hugo Antonio Cornejo- Secretario.- Publíquese Edicto por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

10 SEPT. LIQ. N° 41086 \$1.600,00.-

La Dra. A. Mariana Juárez Almaraz, Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Familia - Perico, en el **expediente C-261488/2024**, caratulado: "CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: CUSSI, EMANUEL CRISTIAN c/ VARGAS, MELISA VERONICA", notifica a VARGAS MELISA VERONICA DNI N° 39.807.818, la providencia que a continuación se transcribe: "Ciudad Perico, 02 de diciembre de 2024. I.- ... II.- Téngase por presentado al Sr. EMANUEL CRISTIAN CUSSI, D.N.I. 39739101, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Gastón Mealla, a mérito de la firma inserta en el documento que adjunta mediante escrito digital N° 1491665, por parte y por constituido domicilio legal. III.- Dese a la presente acción tramite abreviado de CUIDADO PERSONAL DE HIJOS, de conformidad a las prescripciones del art. 34, ss. del C.P.F. (Ley N° 6362/23); Art. 329, 449 ss. del C.P.C.C. (Código Procesal Civil y Comercial - Ley N° 6358/23). IV.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso.(Art. 706 y 708 CCyCN y Art. 10 del CPF). V.- Agréguese la documentación que se acompaña, téngase presente para su oportunidad. VI.- De la





demanda interpuesta, se corre traslado a la Sra. MELISA VERONICA VARGAS, D.N.I. 39807818, en el domicilio denunciado, para que conteste dentro del término de DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tener por cierto los hechos afirmados por el actor y dictar sentencia conforme a derecho (Art. 450 del C.P.C.C). VII.-.... VIII.-... IX.-... X.- Dese intervención a la Defensora de Menores de Edad e Incapaces N° 1 Perico. XI.-.... XII.-.... XIII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mi: Dr. Gonzalo R. Yáñez, Firma Habilitada." "Ciudad Perico, 20 de agosto de 2025. I.- Avóquese la suscripta al conocimiento de la presente causa conforme Acordada N° 57 de la S.C.J. de fecha 01 de julio de 2025 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 3367-G-25. II.-... III.- Proveyendo al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por la Dra. Analía Correa, Defensora Civil N° 1 - Perico, ha lugar y en consecuencia, rectifíquese el punto I del proveído de fecha 19 de junio de 2025, debiendo el mismo quedar redactado de la siguiente manera: "I.- Proveyendo a lo solicitado por la Dra. Analía Correa, Defensora Civil N° 1 Perico, mediante escrito N° 1765636, ha lugar. En consecuencia, déjese sin efecto la intervención ordenada mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2025, por prematura y en su lugar conforme lo establece el art. 179 del C.P.C.C. publíquese la providencia de fecha 02 de diciembre de 2024 y la presente, por un día en el Boletín Oficial y un Diario Local". A la apelación en Subsidio declárese inadmisibile. IV.-... V.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. A. Mariana Juárez Almaraz- Juez del Juzgado de Primera Instancia de Familia- Ante Mi: Dr. Gonzalo R. Yáñez, Firma Habilitada."-

10 SEPT. LIQ. N° 40965 \$1.600,00.-

El Dr. Puca, Diego Armando juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el **expediente C-197430/2022**, caratulado: "Ejecución de Honorarios: CALISAYA, RUBEN FRANCISCO c/ MORALES, LIDIA MABEL y BEGA, HUGO FERNANDO", procede a notificar por este medio a los Sres. Lidia Mabel Morales (DNI 27.526.375) y el Sr. Hugo Fernando Bega (DNI 30.052.381) las siguientes providencias que a continuación se transcriben: REF. EXPTE. C-197430/2022 San Salvador de Jujuy, 28 de Julio de 2025.- 1- Proveyendo el Escrito N° 1824777 del Dr. Rubén Francisco Calisaya, publíquese edictos en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, a fin de notificar a la Sra. Lidia Mabel Morales (DNI 27.526.375) y el Sr. Hugo Fernando Bega (DNI 30.052.381) la providencia de fecha 25/03/2022. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC) 2.-.... 3.- Notifíquese Art.169 C.P.C. QRS. Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado- San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2022.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Calisaya Rubén Francisco, por su propio derecho y constituido domicilio legal en calle Independencia N° 520.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra el demandado MORALES LIDIA MABEL Y BEGA HUGO FERNANDO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$51.840) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$25.920), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítese de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el mandamiento y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.)-". Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por un día. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco (5) días contados desde la última publicación (art. 179 CPC). San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2025.-

10 SEPT. LIQ. N° 41156 \$1.600,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C 278871/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de NUÑEZ, JUAN CARLOS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante el Sr. NUÑEZ, JUAN CARLOS, D.N.I. N° 13.016.592, Casado, fallecido el 04 de Enero de 2025, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- A cargo del Dr. Alfonso, Arturo Daniel - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2025.-

10 SEPT. LIQ. N° 41083 \$1.600,00.-

El Dr. Calderón, Juan Pablo, Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el expediente C-257784/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MEDINA, CELIA ENCARNACION", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. CELIA ENCARNACION MEDINA, DNI 980.385, el cual deberá efectivizarse por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.)- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.)- Fdo. Cuellar Álvaro José- Firma habilitada.-

10 SEPT. LIQ. N° 41162 \$1.600,00.-

Ref. Expte. N° C-276225/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LATORRE, NESTOR ALEJANDRO Solic. por Latorre, Morena Shaiel". Cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de NESTOR ALEJANDRO LATORRE D.N.I. N° 18.156.603 a los efectos de que hagan valer los derechos que le pudieran corresponder.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día (Art. 2.340 C.C. y C.N. y Art. 602 Inc. 2 del C.P.C.C.), a los efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (Art. 8 del C.P.C.C.)- Fdo. Torres Sandra Mónica- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2025.-

10 SEPT. LIQ. N° 41152 \$1.600,00.-

